BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE JULIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.177

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

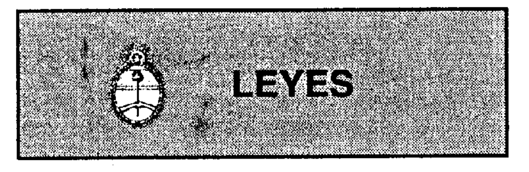
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



HOMENAJES

Ley Nº 24.494

Impónese al Aeropuerto Internacional Córdoba, el nombre de "Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella".

Sancionada: Junio 7 de 1995.
Promulgada: Junio 28 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Impónese el nombre de "Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. TARAVELLA", al Aeropuerto Internacional Córdoba, de la provincia homónima.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 885/95

Bs. As., 28/6/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.494 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley Nº 24.496

Créase la Universidad Nacional de Lanús.

Sancionada: Junio 7 de 1995.
Promulgada Parcialmente: Junio 29 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de Lanús tendrá su sede en el partido del mismo nombre y se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Educación y la ley especifica sobre universidades.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las gestiones y aceptar del gobierno de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de Lanús, así como también de particulares e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la cesión de bienes muebles e inmuebles, los que pasarán a formar parte del patrimonio de la universidad.

ARTICULO 4º — La Universidad de Lanús, por conducto del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, podrá celebrar todos los convenios necesarios para la transferencia de bienes, servicios y otras prestaciones para implementar su organización.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la designación de un rector normalizador y una comisión organizadora encargada de desarrollar e implementar la estructura académica, siendo el objetivo que las carreras que compongan la oferta académica no se superpongan con las de otras casas de altos estudios instaladas en el Gran Buenos Aires, adecuando los programas y las currículas de estudio al perfil productivo de la región que contemple el desarrollo científico y tecnológico, en un marco de saneamiento y conservación del medio ambiente.

ARTICULO 6º — La comisión organizadora designada en base a lo prescrito en el artículo 5º precedente, convocará a la primera asamblea que dictará los estatutos de la universidad. Esta asamblea deberá tener la representación de conformidad con los estatutos que sancione y la legislación especifica.

ARTICULO 7º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con recursos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación hasta tanto sean incorporadas las partidas necesarias en el Presupuesto General de la Nación correspondiente el ejercicio fiscal siguiente al de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SUMARIO

Decreto 895/95

Bs. As., 29/6/95

VISTO el proyecto de Ley Nº 24.496 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 7 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del proyecto de Ley establece que las erogaciones que demande el cumplimiento del mismo serán atendidas con recursos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION hasta tanto sean incorporadas las partidas necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Que lo dispuesto en dicha norma compromete el presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION pudiendo afectar la programación económica de dicha repartición alterando el destino de fondos previstos para otros fines.

Que en consecuencia resulta conveniente observar el artículo mencionado a fin de evitar la perturbación que la norma puede producir en la planificación presupuestaria del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 7º del proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.496.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.496.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99, inciso 3º) de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Rodolfo C. Barra.

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Ley Nº 24.497

Establécese el cumplimiento en forma inmediata de lo ordenado por la Ley Nº 23.227.

Sancionada: Junio 7 de 1995.
Promulgada: Junio 28 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Se cumplimentará en forma inmediata lo ordenado por la ley 23.227, utilizando para la edición de las obras completas del teniente general D. Juan Domingo PERON la compilación correspondiente a la publicación ya efectuada por Editorial Docencia y Fundación "Juan Domingo PERON".

ARTICULO 2º — La edición de homenaje que efectuará la Imprenta del Congreso de la Nación será supervisada por la Comisión de Honor "Recopiladora de las obras del teniente general Juan Domingo PERON" - la que asimismo confeccionará un volumen final conteniendo los índices general, analítico, onomástico, etcétera.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán al presupuesto del Poder Legislativo, afectando la partida de remanentes del presente ejercicio.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán al presupuesto del Poder Legislativo, afectando la partida de remanentes del presente ejercicio.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

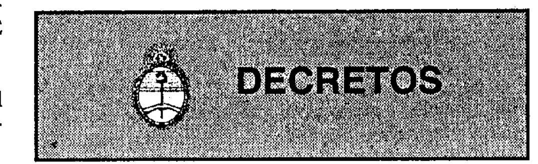
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 886/95

Bs. As., 28/6/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.497, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.



PERSONAL MILITAR

Decreto 889/95

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 28/6/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de cumplimentar una invitación formulada por el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas del REINO DE MARRUECOS, es necesario designar a UN (1) Oficial Superior del Ejército para que se traslade al mencionado país, a efectos de desempeñarse como Instructor de Polo ante la Guardia Real Marroquí.

Que el cumplimiento de la presente comisión no ocasionará gastos a la Institución ni al Estado, dado que los mismos serán solventados por el REINO DE MARRUECOS.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado en comisión "permanente", a partir del 16/4/1995 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, al Coronel de Caballería D Edgar Osvaldo AMIEVA SARAVIA (M. I. 6.816.135) para que se traslade al REINO DE MARRUECOS, a efectos de desempeñarse como Instructor de Polo ante la Guardia Real Marroquí.

Art. 2º — El cumplimiento de la presente comisión no ocasionará gastos a la Institución ni al Estado, dado que los mismos serán solventados por el REINO DE MARRUECOS.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 892/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 28/6/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la SANTA SEDE, gentilhombres de SU SANTIDAD, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de diciembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, a personalidades de la SANTA SEDE, gentilhombres de su SANTIDAD: D. Maurizio NASALLI ROCCA TAFFINI; D. Marcello SACCHETTI; Franco CAROLEI; D. Mario CANTUTI CASTELVETRI; D. Gino M. COPPA; D. Pasquale CIOTTI; D. Francesco PACELLI; D. Pier Giuseppe MAGNANI y D. Giuseppe TEDESCHI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 897/95

Autorízase al Presidente del citado Organismo a desempeñar las funciones del Directorio.

Bs. As., 29/6/95

VISTO el artículo 3º del Decreto Ley Nº 1.291, de fecha 5 de febrero de 1958, y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que esa norma determina que el gobierno y administración del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS estará a cargo de un Directorio integrado por el SERETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que ejercerá su presidencia, por uno de los Subsecretarios de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por otros SIETE (7) Directores designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el día 7 de junio de 1995 venció el mandato de los Directores designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que para procurar la continuidad de las actividades que son competencia del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, resulta necesario autorizar a su Presidente a desempeñar sus funciones, hasta la designación de los Directores que propone al PODER EJECUTIVO NACIONAL la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un nuevo período de ley.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Profesor Doctor D. Domingo LIOTTA (L.E. Nº 2.087.926) Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS a desempeñar las funciones del Directorio de dicho Organismo, hasta la designación, por un período de ley, de sus Directores.

Art. 2º — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la nómina de los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dentro del término de SESENTA (60) días del presente decreto

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 893/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/6/95

VISTO el desplazamiento que deberá efectuar el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella, a la ciudad de Denver —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, entre los días 28 de junio y 2 de julio de 1995, donde asistirá al foro Hemisférico de Comercio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 898/95

Nómbranse Presidente y Vocales.

Bs. As., 29/6/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.870, modificado por Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

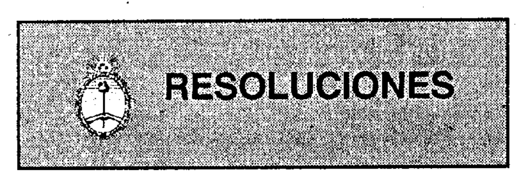
Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 15 de junio de 1995, Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Angel María RODRIGUEZ (M.I. 4.898.027), por un nuevo

período de ley que finaliza el 15 de junio de 1997.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 15 de junio de 1995, Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Ultramar Dn. Juan Carlos MARSENGO (M.I. 5.110.631), por un nuevo período de ley que finaliza el 15 de junio de 1997.

Art. 3º — Dase por nombrado con fecha 15 de junio de 1995, Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Irineo Jorge PORTELA (M.I. 4.840.316), por un período de ley que finaliza el 15 de junio de 1997, en reemplazo del señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Carlos BISS (M.I. 4.048.167), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1637 de fecha 4 de agosto de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 14/95

Modifícase la Resolución Nº C-9/95.

Mendoza, 23/6/95

VISTO las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-9/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-71/92, en su punto 4º, determina que la liberación al mercado de los vinos nuevos de "consumo corriente", operará cuando éstos se encuentren enológicamente estables una vez que los establecimientos elaboradores hayan dado término a los ingresos de uvas y cerrado los libros de elaboración.

Que, por otra parte, la norma citada establece en su punto 1.1., inc. a), que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben poseer los vinos de mesa.

Que este Organismo ha fijado dicha graduación, mediante el dictado de la Resolución Nº C-9/95, con lo cual no existe impedimento alguno para la circulación comercial de estos caldos.

Que de ello deviene innecesario mantener la vigencia de los análisis de Libre Circulación de vinos de mesa otorgados con anterioridad a dicha norma, dado que el tiempo transcurrido desde su dictado a la fecha, cubre holgadamente la previsión de la precitada Resolución Nº C-71/92.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 2667/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3º de la Resolución Nº C-9/95, por el texto que a continuación se transcribe: "3º. Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir del 1º de junio de 1995, deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1º de la misma. Las correspondientes a vinos de la cosecha 1994 y anteriores, caducarán automáticamente a partir del 1º de julio de 1995".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 105/95

Apruébanse las "Normas Relativas a la Publicidad e Información en los Cortes de Servicio".

Bs. As., 22/6/95

VISTO lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado por el inciso d) del artículo 34 e inciso e) del artículo 42 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto 999/92 los usuarios reales deben ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.

Que en igual sentido el numeral 4.7.3.1 del Contrato de Concesión al describir el corte programado lo configura si cumple el recaudo de haberse anunciado con 48 horas de anticipación.

Que, sin embargo, en el desenvolvimiento alcanzado hasta ahora por la concesión de la Gerencia de Relaciones Institucionales ha planteado la necesidad de establecer las modalidades y características que debe reunir la difusión pública de anuncios de cortes en el suministro.

Que asimismo se deben establecer las formas y plazos de la consecuente comunicación al ETOSS acerca de la ocurrencia de cortes del servicio programados e imprevistos, tanto en el suministro de agua potable, como de desagües cloacales.

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales y la de Asuntos Legales tuvieron participación en la fijación de las pautas reglamentarias.

Que se cuenta con las facultades previstas en los artículos 13 y 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas Relativas a la publicidad e información en los Cortes de Servicio", que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, a COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO, a la COMISION ASESORA AD HONOREM, a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, tomen nota las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO, ECONOMIA DEL SECTOR, ADMINISTRACION DE ACTIVOS, RELACIONES INSTITUCIONALES, ASUNTOS LEGALES, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, UNIDAD DE GABINETE, ADMINISTRACION Y SISTEMAS y SECRETARIA EJECUTIVA, y cumplido, archívese. — José M. Moirón. — Jorge C. Rais. — Horacio J. Reolfi. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca. — Ismael Mata.

ANEXO I

NORMAS RELATIVAS A LA PUBLICIDAD E INFORMACION EN LOS CORTES DEL SERVICIO

ARTICULO 1º — La información sobre cortes y suspensiones de servicio, ya sean programados o no programados (imprevistos o de emergencia), deberá llevarse a cabo en todos los casos a través de órganos periodísticos o radiales de acuerdo a lo especificado en este reglamento. Serán seleccionados entre los de gran circulación o gran audiencia, conforme categorización llevada a cabo por entidades o empresas medidoras de dichos caracteres, tales como el Instituto Verificador del Circulación (IVC), en materia periodística y en materia radial por empresas medidoras de audiencia, tales como Mercados y Tendencias, IPSA S. A. IBOPE S. A., y/u otras empresas de reconocida actuación en el mercado.

En el caso de las emisiones radiales, los anuncios deberán llevarse a cabo en horas de mayor audiencia, de acuerdo a lo medido por alguna de dichas verificadoras.

En todos los casos, los avisos o anuncios deberán llevarse a cabo como expresión de Aguas Argentinas S. A., y dirigidos a los Usuarios de las áreas en que se hayan de producir o se hayan producido los cortes.

ARTICULO 2º — La información deberá ser llevada a cabo de las siguientes formas:

* Cortes de Primer y Segundo Grado. Mediante una publicación con carácter de solicitada en dos (2) de los diarios de gran circulación nacional.

* Cortes de Tercer Orden. Mediante tres (3) anuncios en cada caso a través de (2) dos emisoras radiales con cobertura para toda el área regulada.

* Cortes de Cuarto Orden. Mediante tres (3) anuncios a través de una emisora radial con cobertura en el Distrito de la Concesión, en donde se produzca la suspensión de servicio.

1) En los cortes programados se deberá respetar la anticipación de 48 (Cuarenta y Ocho) horas prevista en el numeral 4.7.3.1. del contrato de concesión.

Se deberá incluir en la información, el radio afectado y la duración prevista en el corte.

2) En los cortes no programados (imprevistos o de emergencia), deberá informarse a los Usuarios de la misma forma, con el alcance y en los medios mencionados para los casos de los cortes programados, con excepción de los Cortes de Primer y Segundo Grado que deberán ser informados por medio de Cinco (5) anuncios, en cada caso a través de tres (3) emisoras con cobertura en toda el área regulada.

Los anuncios deberán ser iniciados en un lapso no mayor a las 2 horas de informado el ETOSS de dicha circunstancia de acuerdo al artículo 4º inciso 2º) de la presente reglamentación.

3) Para aquellos casos en que el corte de servicio programado se extendiera en el tiempo o en el radio y/o población afectada, más allá de lo previsto en los anuncios mencionados, el concesionario deberá informar a los Usuarios de la misma forma y a través de las mismas modalidades que lo expuesto en el inciso anterior, debiendo agregar a la información, los motivos por los cuales se haya producido la extensión de la suspensión de servicios, y el plazo previsto para dotar de regularidad y continuidad nuevamente a los servicios.

ARTICULO TERCERO — Provisión de Servicio de Emergencia.

Para aquellos casos en que tanto los cortes de servicios programados y no programados sobrepasen las Dieciocho (18) horas, el Concesionario deberá agregar a la información, acerca de las medidas que haya instrumentado para proveer el abastecimiento de emergencia, indicando forma, modalidad y horarios de provisión.

ARTICULO CUARTO — Información al ETOSS:

El Concesionario deberá cursar la siguiente información al ETOSS, en los casos mencionados en los artículos precedentes:

1. — Los días viernes de cada semana, o el anterior hábil si aquél no lo fuera, sobre los cortes programados para la semana siguiente, que haya previsto por razones operativas y las causas de los mismos.

En la información se consignará el tiempo estimado de corte de los servicios, descripción de los trabajos a realizar de manera determinada y concreta, el área y población afectadas, y el tiempo estimado de corte y/o de suspensión de los servicios.

2. — Cortes No Programados (Imprevistos o de Emergencia):

2.1. — Comunicar al ETOSS mediante facsímil, no más de dos (2) horas después de conocido el hecho.

Deberá consignar en la información: causas que han provocado la suspensión del servicio, área y población afectadas, trabajos a realizar para devolver continuidad y regularidad a los servicios, lapso probable para lograrlo y hora estimada de iniciación de los trabajos.

En aquellos casos, en que no se tuviera conocimiento en el lapso mencionado de las causales y/o trabajos a realizar y/o plazo estimado, deberá ponerse de relieve esa circunstancia, indicar acciones emprendidas para detectar la causa de la suspensión o corte de servicio, debiendo comunicar al ETOSS la información correspondiente, en no más de dos (2) horas de tomado conocimiento de dichas causales y trabajos a realizar.

3. — En los casos mencionados en el artículo 2º inciso 3º) de esta reglamentación se actuará de la misma forma que lo indicado en el inciso anterior.

En cualquiera de los casos mencionados en el presente artículo, dentro de la información, el Concesionario deberá comunicar al ETOSS, el medio radial o periodístico por el cual se informará a los usuarios.

En aquellos casos en que el corte y/o suspensión superen las Dieciocho (18) horas, deberá informarse asimismo, el abastecimiento de emergencia previsto, forma, modalidad y horarios en que se llevará a cabo.

4. — Además de la información mencionada, el Concesionario deberá comunicar al ETOSS:

4.1. — Momento en que ha cesado un corte o suspensión del servicio y se ha retornado a la provisión del mismo con regularidad y continuidad. Esta información deberá ser llevada a cabo dentro de las 24 horas corridas en que ello haya ocurrido por vía facsímil.

4.2. — En todos los casos, en que el plazo estimado para la solución, se prorrogare, dentro de las 2 horas posteriores al vencimiento vía facsímil, indicando la causa, trabajos que se hayan realizado y los que se estén realizando, y lapso en el que se reestablecerá la continuidad y regularidad del servicio.

4.3. — Todos los lunes de cada semana, deberá producir una comunicación formal de los cortes de servicio imprevistos, y/o de las prórrogas de plazos de corte y/o suspensión, detallando: área y población afectados, tiempo de corte, trabajos efectuados y los que se estén efectuando, corte y/o suspensión superadas en donde se haya restablecido el servicio, plazo previsto de reestablecimiento en aquellos casos en que no se haya producido el mismo y en todos los casos, la forma en que se ha informado a los Usuarios, fechas y horarios de divulgación, textos y medios por los cuales se hayan llevado a cabo los anuncios.

ARTICULO QUINTO — Los días primero y quince de cada mes, o el día posterior si aquellos no lo fueren, el Concesionario deberá acompañar al ETOSS, las "certificaciones de emisión y/o aviso" libradas por los medios periodísticos y/o radiales según el caso: como asimismo, constancia y/o información sobre los medios medidores de audiencia de los cuales surja que se han efectuado las informaciones en medios aptos para que las mismas sean conocidas por los Usuarios y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en esta reglamentación.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 111/95

Establécese el precio del contrato de "Central Costanera S.A." con "Edenor S.A." y "Edesur S.A."

Bs. As., 27/6/95

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 718/94 y 1010/95, y

CONSIDERANDO:

Que, "CENTRAL COSTANERA S.A." presentó a fojas 119 del Expediente ENRE Nº 1010/95 el cálculo del precio de venta del contrato de suministro de energía eléctrica que la vincula con "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." para el período que va del 29 de Mayo de 1995 al 28 de mayo de 1996;

Que dicho cálculo no incluye el interés compensatorio por las diferencias correspondientes al impuesto a los Ingresos Brutos desde el origen del contrato debiéndose, en consecuencia, incluirlo;

Que con la salvedad señalada en el Considerando precedente, el cálculo ha sido verificado de conformidad por el Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos de este Organismo.

Que conforme a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 132/94 y lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 109/94, corresponde compensar la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió en los periodos transcurridos desde el 29 de mayo de 1992 hasta el 28 de mayo de 1995 inclusive, lo cual resulta en un importe de U$S 0,06/MWh;

Que el coeficiente de incidencia del referido impuesto a ser aplicado al precio del contrato para el nuevo periodo, teniendo en cuenta lo efectivamente ocurrido en el año precedente, en el que la incidencia fue ser del 1,85 %, resulta en un importe de U$S 0,71/MWh;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en función de lo establecido en los artículos 56 incisos a) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065; en la Resolución S.E. Nº 132/94 y en el Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.";

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el precio del contrato de "CENTRAL COSTANERA S.A." con "EDENOR S.A." para el periodo que va del 29 de mayo de 1995 al 28 de mayo de 1996 inclusive, en U$S 38,59/MWh, el cual incluye una compensación de U$S 0,06/MWh por la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió en los períodos transcurridos desde la entrada en vigencia del contrato y hasta el 28 de mayo de 1995 inclusive y una previsión de U$S 0,71/MWh como incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos para el periodo que va del 29 de mayo de 1995 al 28 de mayo de 1996 inclusive.

Art. 2º — Al término del último de los períodos indicados en el Artículo precedente, se establecerá la diferencia a compensar entre la incidencia del impuesto a los Ingresos Brutos prevista por esta Resolución y la que efectivamente resulte para dicho periodo, la que se trasladará al precio del periodo siguiente.

Art. 3º — Notifíquese a "CENTRAL COSTANERA S.A.", "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/7 Nº 1999 v. 4/7/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 113/95

Establécese que, "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." abonarán directamente a los usuarios las multas que les correspondieren por incumplimientos a sus obligaciones.

Bs. As., 27/6/95

VISTO: Lo dispuesto en el Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del punto 2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93 las distribuidoras remiten informes mensuales sobre índices de calidad del servicio comercial, en algunos de los cuales admiten la existencia de casos en que se han superado los plazos establecidos en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 de los Contratos de Concesión;

Que los puntos 5.5.3.1, 5.5.3.2, 5.5.3.3 y 5.5.3.4 del citado Subanexo establecen las multas que las distribuidoras deben abonar a los usuarios por los incumplimientos a los índices de calidad del servicio comercial;

Que de lo establecido en los puntos referidos en el considerando precedente, así como del punto 2.2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, surge la obligación de las distribuidoras de abonar, directamente a los usuarios que correspondieren, las referidas multas;

Que las normas citadas no establecen plazo para el cumplimiento de tal obligación, siendo necesario, en consecuencia, determinado a fin de uniformar criterios entre las distintas distribuidoras y facilitar el control por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo prescripto en los artículos 56 incisos a), b), m), s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." abonarán directamente a los usuarios las multas que les correspondieren por sus incumplimientos a sus obligaciones definidas en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 de los Contratos de Concesión, admitidos por ellas en los informes mensuales sobre índices de calidad del servicio comercial, haciéndolas efectivas en la primer facturación que realicen a los usuarios involucrados a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la presentación del informe mensual referido.

Art. 2º — La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, deberá efectuarse ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de presentación de los citados informes mensuales, mediante documentación certificada por el auditor externo de las concesionarias indicadas en dicho artículo.

Art. 3º — Las multas resultantes de los incumplimientos admitidos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución deberán hacerse efectivas a los usuarios correspondientes, con la primera facturación que se emita a los mismos a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, debiéndose acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, mediante documentación certificada por el auditor externo de las concesionarias dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/7 Nº 2000 v. 4/7/95

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 151/95

Ordénase la inscripción de un Consorcio en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 800.823/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio AGRUPACION AGROPECUARIA ROSQUIN solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 1º de la Resolución S.A.G.P. Nº 577 del 27 de julio de 1993 se creó el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º y 9º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio AGRUPACION AGROPECUARIA ROSQUIN en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Paraná Nº 727 - 1º Piso - Capital Federal la los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el otro caso de controversia.

Art. 3º — Hágase saber al Consorcio AGRUPACION AGROPECUARIA ROSQUIN y al registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 152/95

Déjanse sin efecto inhabilitaciones provisorias que se aplicaron a diversas empresas.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 060-002393/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993 y las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nº 511 del 20 de mayo de 1993, ex-S. I. C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993 y S. I. Nº 49 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución S. I. Nº 49/95 se dejaron sin efecto las inhabilitaciones provisorias que se aplicaron a empresas en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93.

Que desde la fecha de elaboración del listado de empresas cuya inhabilitación se levanta mediante el dictado de la Resolución S. I. Nº 49/95 se han producido nuevos casos similares, cuya situación debe ser atendida mediante el dictado de un nuevo acto administrativo que los contemple.

Que, asimismo, en virtud de la sustitución del artículo 12 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93, dispuesta por el artículo 1º de la Resolución S. I. Nº 49/95, corresponde dejar sin efecto todas aquellas inhabilitaciones provisorias aplicadas hasta el 27 de marzo del corriente año, y que hayan tenido como motivo el haber superado los montos máximos establecidos en el artículo 11, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2586/92, modificado por el Decreto Nº 2418/93 y por el artículo 1º, inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 511/93, siempre que dicha superación haya ocurrido por primera vez y no exista falta grave.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto, en razón de la modificación introducida en el artículo 12 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93, por el artículo 1º de la Resolución S. I. Nº 49/95, las inhabilitaciones provisorias que se aplicaron a las empresas que se detallan en el Anexo a la presente resolución, dándose definitivamente por caídos los correspondientes créditos cuya bonificación se suspendiera provisoriamente.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás Bancos involucrados de lo dispuesto por la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO

EMPRESA	Nº DE C. U. I. T.
ABRADUR SA	33-54987324-9
AQUILES PEPE SA	33-52348668-9
BOFFI HECTOR RICARDO	20-02520144-3
BONFIOVANI Y CIA	30-51570358-2

EMPRESA	Nº DE C. U. I. T.
CAMPAGNOLO HNOS.	30-50474620-4
CANTERA OSVALDO GILBERTO	20-07351654-5
CEREALES FUTURO SA	30-59912631-3
CLINICA PRIV. 2 DE ABRIL SA	30-60077133-2
CORMELLÁ SA	30-50211928-8
CORRUCAT SRL	30-52123513-2
COTIGNOLA NOVOA VICENTE	20-05022586-1
DELLA ROSA JORGE	33-99924210-9
DERFLER R. A. Y OTRA	20-04625154-8
DOMBROVSKY RUBEN	20-10182032-8
EL CALAFATE SCC	33-54271944-9
EMP. DE OMNIBUS A. VALLE	30-54622414-3
EST. EL ALBA Y CIA	30-61563489-8
EST. MADERERO CHODORGE	30-59929817-3
FEIMA SRL	30-50322653-3
FERIAS CHASCOMUS	30-59965055-1
FRIGORIFICO EL NAHUEL SRL	30-58494105-3
GOMEZ HECTOR	27-12395024-6
HISPANO ARGETINO SCA	30-58290512-2
IND. TECNOCOCINA SA	30-63689439-3
INDUSTRIAS COMBET	30-64806947-9
IRMA RENDO DE PODESTA	27-03867195-8
JOSE RUBEN SENTIS	20-07829399-4
KUBSKI ALBERTO Y OTRA	20-10700356-3
LA CASA DEL MOTOR SA	30-54154807-2
LAMOTHE COULOMME HECTOR H.	20-05218068-7
LIBSON SACIF	30-55959715-1
LUIS JUAN FRANCO	20-05094197-4
LUIS Y R. MARTINEZ SE	20-07342727-5
MANDACEN NORBERTO S. Y OTRO	23-05318743-9
MANERA OSCAR S. S.	20-07344063-8
MILATEX SA	30-61594089-1
MORESCO HNOS SRL	30-57662187-2
OSCAR Y R. ARAQUISTAIN	20-05388734-2
PELAYO RODOLFO Y OTRA	20-07343050-0
PERKINS CARLOS	20-00274175-7
PLASTICOS MUNRO SRL	30-56162923-0
PRO GAR SA	30-60621999-3
SAN JUAN SRL	30-63005512-8
SEHAMBERGER CARLOS R.	23-11039661-9
TASSONE ROBERTO Y SRA.	20-11491833-5

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 153/95

Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por un Consorcio.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 803.538/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que el Consorcio AGRUPACION EL ACUERDO DE SAN TELMO solicita se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. I. Nº 66 del 11 de abril de 1995 se ordenó la inscripción del Consorcio AGRUPACION EL ACUERDO DE SAN TELMO en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el artículo 11 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio AGRUPACION EL ACUERDO DE SAN TELMO de los cuáles los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EL ACUERDO DE SAN TELMO

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	4.200	—	3.000	1.000	—	25.000	11.000	44.200
2º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
3º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
4º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
Total:	16.800	—	12.000	1.900	—	100.000	29.000	159.700

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EL ACUERDO DE SAN TELMO

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
2º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
3º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
4º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
Total:	16.800	—	12.000	1.200	—	100.000	24.000	154.000

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: AGRUPACION EL ACUERDO DE SAN TELMO

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
2º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
3º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
4º	4.200	—	3.000	300	—	25.000	6.000	38.500
Total:	16.800	—	12.000	1.200	—	100.000	24.000	154.000

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 154/95

Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por un Consorcio.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 613.416/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que el CONSORCIO EXPORTADOR METALURGICO DE CORDOBA S. A., solicita se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. I. Nº 137 del 6 de junio de 1994 se ordenó la inscripción del CONSORCIO EXPORTADOR METALURGICO DE CORDOBA S. A. en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que, si embargo, los efectos de la Resolución S. I. Nº 137/94 fueron suspendidos por SEIS (6) meses en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la resolución S. I. Nº 290 del 30 de noviembre de 1994.

Que, no obstante ello, la empresa ha solicitado que se deje sin efecto dicha suspensión, comprometiéndose a adaptar su figura societaria a algunas de las formas previstas en el Capítulo III de la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las condiciones fijadas en el artículo 5º de la Resolución S. I. Nº 290/94.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el artículo 11 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el CONSORCIO EXPORTADOR METALURGICO DE CORDOBA S. A. de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 2º — Déjase sin efecto, con relación a la empresa mencionada en el artículo anterior, la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Resolución S. I. Nº 290/94, en virtud del compromiso asumido solidariamente por los integrantes del futuro consorcio y socios de la sociedad inscripta de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, con ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 5º de dicho acto resolutorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: CONSORCIO EXPORTADOR

METALURGICO DE CORDOBA S. A.

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	**GASTOS OPERATIVOS**							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	4.500	8.000	3.000	750	500	14.000	7.848	38.598
2º	4.500	8.000	3.000	10.750	500	14.000	848	41.598
3º	4.500	8.000	3.000	750	500	14.000	2.848	33.598
4º	4.500	8.000	3.000	750	500	14.000	2.848	33.598
Total:	18.000	32.000	12.000	13.000	2.000	56.000	19.392	152.392

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: CONSORCIO EXPORTADOR

METALURGICO DE CORDOBA S. A.

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	**GASTOS OPERATIVOS**							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	4.500	8.000	3.000	750	500	14.000	8.000	38.750
2º	4.500	8.000	3.000	750	—	14.000	10.000	40.250
3º	4.500	8.000	3.000	—	3.000	14.000	10.000	42.500
4º	4.500	8.000	3.000	—	—	14.000	10.000	39.500
Total:	18.000	32.000	12.000	1.500	3.500	56.000	38.000	161.000

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: CONSORCIO EXPORTADOR

METALURGICO DE CORDOBA S. A.

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	**GASTOS OPERATIVOS**							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	4.500	8.000	3.000	—	500	14.000	7.500	37.500
2º	4.500	8.000	3.000	—	—	14.000	7.500	37.000
3º	4.500	8.000	3.000	750	—	14.000	7.500	37.750
4º	4.500	8.000	3.000	750	—	14.000	7.500	37.750
Total:	18.000	32.000	12.000	1.500	500	56.000	30.000	150.000

Secretaría de Industria

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 155/95

Fíjanse las características de los vehículos pasibles de ser canjeados dentro del Régimen establecido por el Decreto Nº 647/95 y determínase la operatoria a la que deben sujetarse los beneficiarios y operadores del sistema creado por el citado Decreto.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 060-003882/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 647 del 4 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fijar la características de los vehículos pasibles de ser canjeados dentro del Régimen establecido por el Decreto Nº 647/95.

Que asimismo resulta necesario establecer la operatoria a la que deben sujetarse los beneficiarios y operadores del sistema creado por el Decreto Nº 647/95.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha celebrado un convenio con la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA para que, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios se viabilice la operatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 647/95

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los beneficios del Decreto Nº 647/95 se considerarán como vehículos pasibles de ser canjeados, a todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos de integridad al momento de ser destruidos:

1) Motorización.
2) Caja de velocidades.
3) Transmisión con cuatro ruedas.
4) Carrocería.
5) Sistema ignición y encendido.
6) Tablero de comando.

Art. 2º — La empresa adjudicataria del sistema de desguace y destrucción de vehículos deberá emitir un Certificado que acredite el efectivo desguace y destrucción del vehículo involucrado.

Para proceder a la emisión del mencionado Certificado, el vehículo a ser desguazado y destruido, deberá presentarse en las condiciones establecidas en el artículo 1º y con la constancia de haber sido dado de baja emitida por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Art. 3º — El Certificado de canje será emitido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a través del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor en el que se inscribió la baja del vehículo, cuya destrucción genera el derecho al otorgamiento del Certificado aludido en el artículo 2º.

Art. 4º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor extenderán el Certificado de canje a nombre del particular del vehículo cuya baja se solicitó, después de constatar la efectiva baja del automotor y teniendo a la vista el Certificado de destrucción expedido por el Centro de Desguace y Destrucción.

Dichos Certificados podrán ser endosados por su dueño a favor de un tercero una sola vez.

Art. 5º — Los Certificados emitidos conforme a esta reglamentación, equivalen a una bonificación sobre el precio final de vehículos CERO (0) kilómetro de la misma categoría que el vehículo dado de baja y destruido, en los términos que fija el artículo 2º del Decreto Nº 647/95.

Art. 6º — El Certificado tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión por parte del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, y su validez se extiende por un período de CIENTO OCHENTA (180) días, con validez máxima hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 7º — Autorízase a las empresas terminales automotrices, a recibir vehículos que previamente hayan sido dados de baja por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con el objeto de ser presentados para su posterior desguace y destrucción a partir de la puesta en marcha de los Centros de Desguace y Destrucción.

Art. 8º — Las empresas terminales automotrices que se acojan a lo establecido en el artículo anterior deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Verificar que los vehículos cumplan con lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

b) Contar con la autorización por parte del titular del dominio del vehículo dado de baja para ser presentado ante el Centro de Destrucción y Desguace.

c) Poseer la cesión del derecho a obtener el Certificado establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 647/95.

Art. 9º — Las empresas terminales automotrices que adhieran al sistema implementado mediante el Decreto Nº 647/95 deberán presentar dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente resolución ante la Dirección Nacional de Industria los listados de precios de venta al público de la totalidad de unidades nuevas sin uso, vigentes al 30 de abril de 1995.

Art. 10. — Las empresas terminales automotrices y/o sus concesionarios deberán facturar los bienes sujetos a la operatoria del presente régimen de conformidad con lo detallado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 11. — La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA queda facultada para disponer procedimientos complementarios conducentes a una mayor efectividad de los mecanismos de la presente operatoria.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 155

a) Ejemplo de facturación al público		
Precio de venta al público		
sin I. V. A. al 30 de abril de 1995 (*)	$	100
Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %)		
artículo 2º Decreto Nº 647/95	$	10
Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %)		
artículo 7º Decreto Nº 647/95.	$	10
TOTAL:	$	80 (**)

(*) Se considerará precio de venta al público al precio base del vehículo con opcionales, excluidos gastos de seguro, flete, patentamiento y financiación, neto de impuestos.

(**) Base de imposición del I. V. A.

Anexo I A LA RESOLUCION Nº 155

b) Ejemplo de facturación al público		
Precio de venta al público		
sin I. V. A. al 30 de abril de 1995 (*)	$	100
Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %)		
artículo 2º Decreto Nº 647/95	$	10
Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %)		
artículo 7º Decreto Nº 647/95.	$	10
Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %)		
Decreto Nº 937/93.	$	10
TOTAL:	$	70 (**)

(*) Se considerará precio de venta al público al precio base del vehículo con opcionales, excluidos gastos de seguro, flete, patentamiento y financiación, neto de impuestos.

(**) Base de imposición del I. V. A.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 156/95

Modifícase la Resolución ex-SCI Nº 33/93

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 614.888/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y Nº 991 del 7 de mayo de 1993, la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993 y la Resolución S. I. Nº 67 del 26 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 2586/92 y Nº 991/93 se estableció el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a través de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución S.I. Nº 67/93 se permitió el alta, dentro del PROGRAMA TRIENAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de operaciones crediticias informadas fuera del plazo estipulado por el artículo 6º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93.

Que la puesta en práctica de esta facilidad, no prevista originalmente, ha demostrado que resulta necesario acotarla con el propósito de evitar que se pierda el carácter promocional del programa.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución ex. S.I.C. Nº 33/93 por el que a continuación se indica:

"Artículo 7º — El monto a bonificar a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias según la presente resolución será de CUATRO (4) puntos porcentuales de la tasa efectiva anual que cobren las mismas por crédito otorgado. El pago a las Entidades Financieras se efectuará a través de acreditaciones, por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con fondos específicos del presupuesto de la SECRETARIA DE INDUSTRIA el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes en que se efectivice cada pago, o las correspondientes a meses anteriores y que las Entidades Financieras adjudicatarias hayan presentado sin cumplir con la formalidad del artículo anterior. Las operaciones informadas fuera de término sólo serán dadas de alta al PROGRAMA, y bonificadas, cuando su incorporación no implique que se superen los límites máximos admitidos. Previamente el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR informará a la Autoridad de Aplicación y ésta al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los montos a bonificar a cada Entidad Financiera."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Servicio Nacional de Sanidad Animal

CARNES

Resolución Conjunta 381/95 y 145/95

Norma a la que se deberán ajustar los establecimientos faenadores de ganado bovino.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el expediente Nº 20.249/94 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 259 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 26 de febrero de 1992, y las Resoluciones J - Nº 151 del 17 de noviembre de 1983, J - Nº 152 del 24 de noviembre de 1983, J - Nº 153 del 24 de noviembre de 1983, J - Nº 120 del 19 de setiembre de 1990, J - Nº 121 del 19 de setiembre de 1990, J - Nº 159 del 31 de octubre de 1990 y J - Nº 312 del 2 de octubre de 1991 todas de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES reglamentarias de la Ley Nº 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, a partir de la información que se genera en las propias empresas, su rápida utilización no sólo con fines estadísticos sino para que los datos suministrados coadyuven a la adopción de medidas que posibiliten un eficaz control del comercio de ganados y carnes a los efectos de garantizar la transparencia de los mercados.

Que a los fines antes indicados es indispensable disponer de un sistema que, mediante la presentación de soportes magnéticos —con los correspondientes diseños de registros y especificaciones técnicas— y/o formularios vigentes según corresponda, facilite el procesamiento y brinde la información con celeridad y confiabilidad.

Que las modificaciones proyectadas no sólo no incrementarán la carga de trabajo de las empresas sino que redundarán en un mejor aprovechamiento de las ventajas brindadas por la informática.

Que asimismo resulta conveniente que la incorporación al sistema de todos los establecimientos faenadores del país se haga en forma gradual, en función de su significación económica, características, volumen de faena y zona de influencia.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y
EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores de ganado bovino, deberán confeccionar la "Lista de Matanza" y el "Resumen Diario de Romaneos", conforme a los modelos que como Anexos I y II se adjuntan a la presente formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior deberá ser cumplimentado mediante la confección de formularios impresos por medio de sistemas de computación acompañados del correspondiente soporte magnético, generado conforme a las especificaciones técnicas que se detallan en el anexo III de la presente resolución, a cuyo efecto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL proveerá el software básico necesario.

Art. 3º — Cuando por razones de carácter técnico no se pudiera imprimir la Lista de Matanza antes del inicio de la faena, en las condiciones establecidas en la presente resolución, la misma deberá confeccionarse en forma manual, utilizando los formularios oficiales, sin perjuicio de que una vez superado el inconveniente se genere el correspondiente soporte magnético.

Art. 4º — Las planillas a que se refieren los artículos anteriores tendrán el carácter de declaración jurada y deberán ser firmadas por un responsable de la empresa y por el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL o el encargado de dicho Servicio en aquellos establecimientos que no cuenten con habilitación sanitaria nacional, debiendo observarse para la Lista de Matanza lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución J - Nº 152 del 24 de noviembre de 1983 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 5º — La Lista de Matanza se confeccionará por triplicado, en formularios continuos, provistos con cargo por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de los cuales el original será entregado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el duplicado al Servicio Veterinario y el triplicado para el establecimiento faenador, quien deberá conservarlo archivado en forma correlativa. El Resumen de Romaneos será impreso por duplicado en hojas continuas, remitiéndose el original al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL junto con la Lista de Matanza y el duplicado será archivado en planta, con los Romaneos de Playa.

Art. 6º — Los originales de la documentación a que se refiere la presente resolución, incluidos los anulados, y el respectivo soporte magnético deberán ser presentados dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la faena de que se trate, en la sede del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 7º — Facúltase a la Gerencia de Comercialización y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a disponer la incorporación en forma gradual, de todos los establecimientos faenadores, en función de su significación económica, características, volumen de faena y zona de influencia, así como a autorizar medios alternativos de presentación de la documentación y fijar otros centros de recepción.

Art. 8º — A partir de su incorporación al sistema, los establecimientos designados dejarán de enviar los originales de los Romaneos de Playa (Resoluciones J - Nº 151 del 17 de noviembre de 1983 y J - Nº 153 del 24 de noviembre de 1983 ambas de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES) los que serán conservados en su poder, archivados correlativamente y puestos a disposición de los funcionarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a simple requerimiento de los mismos. Asimismo quedarán eximidos del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución J - Nº 242 del 27 de diciembre de 1990 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 9º — Las normas contenidas en las Resoluciones J - Nº 151 del 17 de noviembre de 1983, J - Nº 152 del 24 de noviembre de 1983, J - Nº 153 del 24 de noviembre de 1983, J - Nº 120 del 19 de setiembre de 1990, J - Nº 121 del 19 de setiembre de 1990, J - Nº 159 del 31 de octubre de 1990, P - Nº 436 del 23 de agosto de 1990, P - Nº 458 del 18 de setiembre de 1990, J - Nº 68 del 13 de febrero de 1991 y J - Nº 242 del 27 de diciembre de 1990 todas de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES reglamentarias de la Ley Nº 21.740 mantienen su vigencia en tanto no se opongan a la presente.

Art. 10. — Deróganse las Resoluciones IJ - Nº 2922 del 14 de diciembre de 1977, IJ - Nº 320 del 21 de marzo de 1978, I - Nº 336 del 22 de diciembre de 1982, J - Nº 101 del 20 de octubre de 1983, J - Nº 142 del 21 de diciembre de 1989 y P - Nº 210 del 12 de febrero de 1990 todas de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 11. — El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución determinará la aplicación de las medidas cautelares y/o sanciones previstas en la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y Resoluciones reglamentarias.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I
Diseño Formulario LISTA DE MATANZA

SAGYP SENASA	ESTABLECIMIENTO FAENADOR: C.U.I.T.: INSCRIPCION SENASA: CODIGO DE ESTABLECIMIENTO:	LISTA DE MATANZA	FECHA: TIPO INFORMACION: ESPECIE:	ESPACIO RESERVADO PARA NUMERACION PREIMPRESA

REGISTRO DE HACIENDA				USUARIO DEL ESTABLECIMIENTO		TRASLADO DE LA HACIENDA						CONSIGNATARIO/ MERCADO		PRODUCTOR			MOVIMIENTO DE TROPA			
Nº TROPA	FECHA INGRESO	LIBRO Nº	LIBRO FOL.	Nº INSCRIP. SENASA	NOMBRE	Nº GBLSA	Nº GUIA	FECHA EMISION	COD POST.	PV.	PRO	Nº INSCRIP SENASA	NOMBRE	DOCUMENTO COD.	DOCUMENTO Nº	TITULAR DOCUMENTO	TOTAL TROPA	SALDO ANT.	TOTAL FAENA	SALDO TROPA

ROMANEOS:			HORARIOS:	RESPONSABLE ESTABLECIMIENTO FAENADOR	INSPECCION VETERINARIA
PRIMERO	SERIE	Nº:	INICIACION MARTILLO:		
ULTIMO	SERIE	Nº:	ULTIMA RES BALANZA OFICIAL:	FIRMA Y SELLO	FIRMA Y SELLO

ANEXO II
Diseño Formulario RESUMEN DE ROMANEOS

SAGYP SENASA	ESTABLECIMIENTO FAENADOR C.U.I.T. INSCRIPCION SENASA CODIGO DE ESTABLECIMIENTO	RESUMEN DIARIO DE ROMANEOS	FECHA: ESPECIE:

FORMULARIOS ROMANEO DE PLAYA ANULADO: CANTIDAD Y DETALLE (SERIE/ Nº)

FORMULARIOS LISTA DE MATANZA ANULADO: CANTIDAD Y DETALLE (SERIE/ Nº)

Nº	NUM.CORR.		ROMANEO		DESTINO	NOVILLOS		NOVILLITOS		TOROS		XD	VACAS		VAQUILLONAS		TERN.MACHO		TERN. HEMBRA		XD	TOTALES		TOT KG VIVO	
TROP.	DESDE	HASTA	SERIE	Nº	FAENA	RESES	Kg	RESES	Kg	RESES	Kg	RESES	RESES	Kg	RESES	Kg	RESES	Kg	RESES	Kg	RESES	RESES	Kg	BAL.	KILOS
					TOTAL																				
					1																				
					2																				
					3																				
					4																				
					5																				
					6																				
					TOTAL																				
					1																				
					2																				
					3																				
					4																				
					5																				
					6																				
					TOTAL																				
TOTALES FAENA:					1																				
					2																				
					3																				
					4																				
					5																				
					6																				

RESPONSABLE ESTABLECIMIENTO FAENADOR: FIRMA Y SELLO	RESPONSABLE INSPECCION VETERINARIA : FIRMA Y SELLO

ANEXO III
Especificaciones Técnicas

CAPITULO 1. Especificaciones de Datos.

Sección 1. Tablas de Datos.

Tabla 1. Especies Animales.

Código	Especie
1	Vacunos
2	Ovinos
3	Porcinos
4	Equinos
5	Caprinos
6	Liebres
8	(Espacios en Blanco: no corresponde especie)

Tabla 2. Tipo de Información de Faena.

Código	Tipo de Información
1	Programa de Faena
2	Aumento de Faena
3	Rebaja de Faena
4	Animales Caídos Faenados en Playa de Emergencia
5	Animales Muertos en Corrales (No Faenados)
9	Anulación de Formulario Lista de Matanza

Tabla 3. Procedencia de la Hacienda.

Código	Procedencia
RF	Remate Feria
CD	Consignación Directa
EE	Estancia
EF	Estancia a Fijar
DI	Directa con Intervención
DF	Directa con Intervención a Fijar
MM	Mercado

Tabla 4. Tipos de Documento.

Código	Documento
80	CUIT
96	DNI
99	CUIL

Tabla 5. Destino de la Faena

Código	Destino
0	Totales
1	Consumo
2	Exportación Países Comunidad Europea
3	Exportación Otros Países
4	Rechazo Veterinario a Consumo
5	Rechazo Veterinario a Chacinado
6	Rechazo Veterinario a Conserva
9	Anulación de Formulario Romaneo de Playa

Tabla 6. Provincias.

Código	Provincia
A	Salta
B	Buenos Aires
C	Capital Federal
D	San Luis
E	Entre Ríos
F	La Rioja
G	Santiago del Estero
H	Chaco
J	San Juan
K	Catamarca
L	La Pampa
M	Mendoza
N	Misiones
P	Formosa
Q	Neuquén
R	Río Negro
S	Santa Fe
T	Tucumán
U	Chubut
V	Tierra del Fuego
W	Corrientes
X	Córdoba
Y	Jujuy
Z	Santa Cruz

Tabla 7. Balanzas.

Código	Balanza
1	Balanza de Origen
2	Balanza del Establecimiento Faenador
3	Balanza Pública (Para el caso en que el establecimiento faenador no posea)
9	Varias Balanzas

Tabla 8. Abreviaturas.

Abreviatura	Descripción
AGRI.	ACRICOLA/S
AGROP.	AGROPECUARIA/O/S
ASOC.	ASOCIACION/ES
AV.	AVENIDA/S
CIA.	COMPAÑIA/S
CNEL.	CORONEL/ES
COOP.	COOPERATIVO/A/S
CORP.	CORPORACION/ES
DPTO.	DEPARTAMENTO/S
ELAB.	ELABORADORA/S
ESTAB.	ESTABLECIMIENTO/S
FRIG.	FRIGORIFICO/S
GRAL.	GENERAL/ES
HNOS.	HERMANO/S
IND.	INDUSTRIA/S
LTDA.	LIMITADA/S
MAT.	MATADERO/S
MUNI.	MUNICIPALIDAD/ES
NAC.	NACIONAL/ES
PDO.	PARTIDO
PCIA.	PROVINCIA/S
PROD.	PRODUCCION/ES
PROP.	PROPIETARIO/S
PROV.	PROVISION/ES
PTE.	PRESIDENTE/S
S.A.	SOCIEDAD ANONIMA
S.R.L.	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
S.C.	SOCIEDAD COLECTIVA
SEC.	SECCION/ES
SERV.	SERVICIO/S
SOC.	SOCIEDAD/ES
SUC.	SUCURSAL/ES
SUCE.	SUCESION/ES

Tabla 9.Tipos de Libro.

Código	Tipo de Libro
A	Movimiento de Hacienda y Carne
B	Movimiento de Hacienda
C	Movimiento de Carne
Z	No Corresponde Libro

Tabla 10. Actividades.

Código	Descripción
A	Abastecedor
B	Consignatario Directo
C	Consignatario y/o Comisionista de Ganados
D	Matarife Carnicero
E	Cámara Frigorífica
F	Local de Concentración de Carnes
G	Fca. de Carnes y Productos Conservados
H	Fca. de Chacinados
I	Despostadero
K	Exportador
L	Importador
M	Matadero
N	Arrendatario de Establecimiento
P	Propietario de Establecimiento
T	Matarife Abastecedor
V	Consignatario de Carnes
W	Consignatario de Carnes por Proyección de Imágenes
X	Local de Concentración de Carnes
Y	Local de Venta por Proyección de Imágenes

Sección 2. Notas

Nota 1. Campos Fecha.

Tipo : Numérico (ver Nota 6).
Formato : AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a Año, MM corresponde a Mes y DD corresponde a Día.

Ejemplo : Si la fecha a informar es 25 de agosto de 1999, deberá consignarse "19990825".

Nota 2. Campos Nº de inscripción.

Tipo : Alfanumérico con tratamiento de Campo Numérico (ver Nota 6).
Formato : 999999-0, donde los primeros seis dígitos corresponden al Nº de Matrícula y el último al dígito verificador.
Ejemplo : Si el Nº de Inscripción es 4567/8, deberá consignarse "004567-8" ó "4567-8", incluyendo los guiones que se indican.

Nota 3. Campos Cantidad de Reses.

Tipo : Numérico (Ver Nota 6).
Formato : 999999: Las primeras cuatro posiciones enteras, las últimas dos posiciones decimales, sin coma.
Valores Válidos: Ver la siguiente Tabla:

Fracción de Res	Valor válido para las posiciones decimales
0	00
1/4	25
1/2	50
3/4	75

Ejemplo : Si la cantidad a informar es 19 cuartos de res (sin distinguir traseros y delanteros), deberá consignarse "000475" ó "475" (dividir por 4). Cantidades como por ejemplo 45,38 no serán aceptadas.

Nota 4. Campos CUIT / CUIL / DNI

Tipo : Alfanumérico con tratamiento de Campo Numérico (Ver nota 6).
Formato : 99-99999999-9, donde:
Las primeras 2 posiciones corresponden al prefijo de la CUIT/CUIL se completan con ceros para DNI. La tercera posición se completa con guión. Las posiciones cuarta a onceava corresponden al Nº del documento informado. La doceava posición se completa con guión. La última posición corresponde al dígito verificador de la CUIT/CUIL, o se completa con cero para DNI

Ejemplo CUIT/CUIL : Si el número a informar es 30-12345678-9, deberá indicarse "30-12345678-9";

Ejemplo DNI : Si el Nº a informar es 17.266.663, deberá indicarse "00-17266663-0".

Nota 5. Campos Alfanuméricos.

Alinear a izquierda y completar con blancos " " a derecha.

Nota 6. Campos Numéricos.

Todas las posiciones corresponden a enteros, salvo para los Campos Cantidad de Reses. Ver Nota 3.
Completar con blancos " " o ceros "0" a izquierda.

Nota 7. Capítulo 4, Sección 1, Campos 6 y 7.

Deberán utilizarse formularios Lista de Matanza de numeración correlativa. Si se presentara alguna situación que lo impida, ésta deberá salvarse mediante la anulación de los formularios. Ver notas 9 y 10.

Nota 8. Campos Horarios.

Tipo : Numérico (Ver Nota 6).
Formato : HHMM, donde HH corresponde a la hora y MM corresponde a los minutos, horario que será expresado en modo 24 Horas.
Ejemplo : Si el horario a informar es 6:30, se deberá consignar "0630".

Nota 9. Anulación de Formularios.

Los formularios anulados por cualquier motivo deberán remitirse a este Servicio (Original y Copias), con la correspondiente leyenda "ANULADO", con las firmas que se indican al pie del formulario.

Nota 10. Cómo informar en los registros la anulación de un formulario.

— Anulación de Formularios Lista de Matanza:

Completar como se indica:

Registros Tipo 11.	Valor.
Campos 1 al 5,	Según Especificación.
Campos 6 y 7,	Identificar Formulario Anulado.
Campo 8,	"1".
Campo 10,	"9" (Ver Tabla 2).
Campo 32,	Según Especificación.
Demás Campos,	Ceros o Blancos, según sean Campos Numéricos o Alfanuméricos respectivamente.

— Anulación de Formularios Romaneos:

Registros Tipo 21.	Valor.
Campos 1 al 5,	Según Especificación.
Campos 13 y 14	Identificar Formulario Anulado.
Campo 15,	"9" (Ver Tabla 5)
Campo 38,	Según Especificación.
Demás Campos,	Ceros o Blancos, según sean Campos Numéricos o Alfanuméricos respectivamente.

ACLARACION: En todos los casos se trata de un (1) registro por cada Formulario anulado.

Nota 11. Campos Cantidad de Kilogramos.

Tipo : Numérico (Ver Nota 6).

Formato : 999999

Ejemplo : Cuando se indique peso de cuartos traseros, deberá multiplicarse dicho valor por 0,52; Cuando se indique peso de cuartos delanteros, deberá multiplicarse dicho valor por 0,48.

Nota 12. Relación Certificado de Vacunación - Guía de Traslado - Tropa.

— A cada tropa deberá corresponderle únicamente una Guía de Traslado. Los animales muertos en viaje se descontarán del total de la tropa.
— A cada Guía de Traslado deberá corresponderle únicamente un Certificado de Vacunación.

CAPITULO 2. Tipo de Soporte Magnético.

Características.

— Diskette de 5 1/4 pulgadas, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).
— Diskette de 3 1/2 pulgadas, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).
— Formateados con Sistema Operativo MS-DOS o DR-DOS, en versiones 3.X, 5.X, ó superiores.
— No existirán particiones de ningún tipo, ni se crearán subdirectorios.
— Unicamente contendrán los archivos que se indican en el Capítulo 3, pudiendo estar grabados ambos archivos en un diskette, o en diskettes separados.

Rotulación Externa de los Discos Flexibles.

Etiqueta autoadhesiva donde figurará:

— Código y Nombre del establecimiento informante.
— Código y Nombre de la especie animal faenada informada.
— Fecha de la faena informada.
— Nombre del/los archivos que contenga.

CAPITULO 3. Diseño de Archivos.

Sección 1. Descripción de Archivo 1.
Lista de Matanza

Nombre: FAENADIA.DAT

Contenido: n Registros Tipo 11 correspondientes a Datos,
1 Registro Tipo 11 correspondiente a Control.

El diseño de los Registros Tipo 11 se describe en el capítulo 4, sección 1.

Código de Grabación: ASCII.

Formato: Archivo Secuencial generado por comando COPY del Sistema Operativo.

Ordenamiento de los Registros: El Archivo deberá estar ordenado por el Campo 10.

Cantidad: Un archivo por fecha para cada especie informada.

Sección 2. Descripción de Archivo 2.
Resumen de Romaneos.

Nombre: RESUROMA.DAT

Contenido: m Registros Tipo 21 correspondientes a Datos,
1 Registro Tipo 21 correspondiente a Control.

El diseño de los Registros Tipo 21 se describe en el capítulo 4, sección 2.

Código de Grabación: ASCII.

Formato: Archivo Secuencial generado por comando COPY del Sistema Operativo.

Ordenamiento de los Registros: El Archivo deberá estar ordenado por el Campo 11 más el Campo 15.

Cantidad: Un archivo por fecha, para cada especie informada

CAPITULO 4. Diseño de Registros.

Sección 1. Descripción de Registro Tipo 11.
Lista de Matanza. (Ver hoja de diseño adjunta)

Campo 1. Nombre de la firma operadora del establecimiento faenador:
Consignar el Nombre (según las abreviaturas que corresponda) que figura en el Certificado de Inscripción (Ley Nº 21.740).
Ver Capítulo 1, nota 5, Tabla 8.

Campo 2. Nº de CUIT de la firma operadora del establecimiento faenador:
Consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria de la firma operadora del establecimiento faenador.
Ver Capítulo 1, Nota 4.

Campo 3. Nº del Certificado de Inscripción de la firma operadora del establecimiento faenador:
Consignar el Nº de Certificado de Inscripción (Ley Nº 21.740).
Ver Capítulo 1, Nota 2.

Campo 4. Código Interno del establecimiento faenador:
Consignar el Nº de Código Interno del establecimiento faenador suministrado por la Gerencia de Comercialización y Control Técnico.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Campo 5. Fecha de Faena:
Consignar la fecha de realización de la faena.
Ver Capítulo 1, Nota 1.

Campo 6. Serie de la Lista de Matanza:
Consignar la letra de la serie de la numeración pre-impresa del formulario Lista de Matanza, que se pide en el Campo 7.
Ver Capítulo 1, Notas 5 y 7.

Campo 7. Nº de Lista de Matanza (desde):
Consignar el menor número pre-impreso de los formularios Lista de Matanza confeccionados para la fecha informada en el Campo 5.
Ver Capítulo 1, Notas 6 y 7.

Campo 8. Cantidad de Listas de Matanza:
Consignar la cantidad de formularios Lista de Matanza confeccionados para la fecha consignada en el Campo 5.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Campo 9. Código de la Especie Animal Faenada:
Consignar el código de la especie animal a la que corresponde la faena.
Ver Capítulo 1, Tabla 1.

Campo 10. Tipo de Información:
Consignar el código del tipo de información que contiene el registro.
Ver Capítulo 1, Tabla 2.

Campo 11. Nº de Tropa:
Consignar el Nº de tropa a la que corresponde la información del registro.
Ver Capítulo 1, Nota 6 y Nota 12.

Campo 12. Fecha de Ingreso de la Tropa:
Fecha de ingreso de la tropa al establecimiento.
Ver Capítulo 1, Nota 1.

Campo 13. Nº de Libro de Movimiento de Hacienda y Carnes:
Consignar el Nº del Libro de Movimiento de Hacienda y Carnes donde se registró el ingreso de la tropa indicada en el Campo 11.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Campo 14. Folio del Libro Movimiento de Hacienda y Carnes:
Consignar el Nº del folio del Libro informado en el Campo 13.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Campo 15. Nº de Certificado de Inscripción del Titular de Faena:
Consignar el Nº del Certificado de Inscripción (Ley Nº 21.740) del titular de faena de la tropa informada en el Campo 11.
Ver Capítulo 1, Nota 2.

Campo 16. Nombre de la Firma Titular de Faena:
Consignar el Nombre (según las abreviaturas que correspondan) que figura en el Certificado de Inscripción (Ley Nº 21.740) del titular de faena de la tropa informada en el Campo 11.
Ver Capítulo 1, Nota 6 y Tabla 8.

Campo 17. Nº de SELSA:
Consignar el Nº del Certificado de Vacunación que ampara a la tropa informada en el Campo 11.
Ver Capítulo 1, Nota 6 y Nota 12.

Campo 18. Nº de Guía de Traslado:
Consignar el Nº de la Guía de Traslado que ampara a la tropa informada en el Campo 11.
Ver Capítulo 1, Nota 6 y Nota 12.

Campo 19. Fecha de Emisión de la Guía de Traslado:
Consignar la fecha de emisión de la Guía de Traslado informada en el Campo 18.
Ver Capítulo 1, Nota 1.

Campo 20. Código Postal de la Municipalidad de origen de la Hacienda:
Consignar el código postal de la Municipalidad que extiende la Guía de Traslado informada en el Campo 18.
Ver Capítulo 1, Nota 5 y Tabla 8.

Campo 21. Código de Provincia:
Consignar el código de la Provincia a la que pertenece la Municipalidad cuyo código postal se informa en Campo 20.
Ver Capítulo 1, Tabla 6.

Campo 22. Código de Procedencia:
Consignar el código de procedencia de la tropa informada en el Campo 11.
Ver Capítulo 1, Tabla 3.

Campo 23. Nº de Inscripción del Consignatario:
Indicar el Nº del Certificado de Inscripción (Ley Nº 21.740) del consignatario que interviene en la operación.
Ver Capítulo 1, Nota 2.
Para los valores del Campo 22 "Código de Procedencia" iguales a MM "Mercado", CD "Consignación Directa", EE "Estancia", EF "Estancia a Fijar", completar según las relaciones que se indican en el cuadro del Campo 24.

Campo 24. Nombre del Consignatario:
Indicar el nombre del consignatario (según las abreviaturas que correspondan) informado en el Campo 23.
Ver Capítulo 1, Nota 5 y Tabla 8.
Para los valores del Campo 22 "Código de Procedencia" iguales a MM "Mercado", CD "Consignación Directa", EE "Estancia", EF "Estancia a Fijar", completar según las relaciones que se indican en el siguiente cuadro.

Cuadro de Relaciones Válidas entre los Campos 22, 23 y 24		
22	23	24
MM	000010-8	MERCADO DE LINIERS
MM	000011-6	MERCADO DE ROSARIO
MM	000012-4	MERCADO DE CORDOBA
CD	000020-5	NO INTERVIENE CONSIGNATARIO
EE	000020-5	NO INTERVIENE CONSIGNATARIO
EF	000020-5	NO INTERVIENE CONSIGNATARIO

Campo 25. Tipo de Documento del Productor:
Consignar el código del documento del productor.
Para los valores del Campo 22 "Código de Procedencia" iguales a RF "Remate Feria" o MM "Mercado" se deberá completar con ceros.
Ver Capítulo 1, Nota 6 y Tabla 4.

Campo 26. Nº de Documento del Productor:
Consignar el Nº de documento del productor, según el código de documento informado en el campo 25.
Para los valores del Campo 22 "Código de Procedencia" iguales a RF "Remate Feria" o MM "Mercado" se deberá completar con ceros.
Ver Capítulo 1, Nota 4.

Campo 27. Nombre del Titular del Documento:
Consignar el nombre del productor (según las abreviaturas que correspondan) titular del documento informado en los Campos 25 y 26.
Para los valores del Campo 22 "Código de Procedencia" iguales a RF "Remate Feria" o MM "Mercado" se deberá completar con ceros.
Ver Capítulo 1, Nota 5 y Tabla 8.

Campo 28. Total Tropa.
Consignar la cantidad total de cabezas de la tropa informada en el Campo 11.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Campo 29. Saldo Anterior de la Tropa:
Consignar el saldo que resta faenar, en caso de que la tropa informada en el Campo 11 hubiera tenido faena parcial en fechas anteriores a la indicada en el Campo 5.
En caso contrario, repetir el valor del Campo 28.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Campo 30. Total de Cabezas a Faenar:
Indicar la cantidad de animales a faenar, correspondientes a la tropa consignada en el Campo 11.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Campo 31. Saldo de la Tropa:
Consignar el resultado de la siguiente operación matemática:
Campo 31 = Campo 29 - Campo 30;
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Campo 32. Código de Tipo de Registro:
Completar con Valor Numérico 11.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Sección 2. Descripción de Registro Tipo 21.
Resumen de Romaneos. (Ver hoja de diseño adjunta)

Campo 1. Idem Sección 1, Campo 1.
Campo 2. Idem Sección 1, Campo 2.
Campo 3. Idem Sección 1, Campo 3.
Campo 4. Idem Sección 1, Campo 4.
Campo 5. Idem Sección 1, Campo 5.
Campo 6. Idem Sección 1, Campo 6.
Campo 7. Idem Sección 1, Campo 7.
Campo 8. Idem Sección 1, Campo 8.
Campo 9. Idem Sección 1, Campo 9.

Campo 10. Nº de Tropa:
Consignar el Nº de tropa a la que corresponde la información del registro.
Ver Capítulo 1, Nota 6.
Repetir este valor para todos los valores del Campo 15 (Destino de Faena) referidos al mismo romaneo.

Campo 11. Nº Correlativo de Animal Faenado (desde):
Consignar el primer Nº de la secuencia correlativa que corresponde al romaneo que se informa en el Campo 14, de la tropa indicada en el Campo 10.
Ver Capítulo 1, Nota 6.
Repetir este valor para todos los valores del Campo 15 (Destino de Faena) referidos al mismo romaneo.

Campo 12. Nº Correlativo de Animal Faenado (hasta):
Consignar el último Nº de la secuencia correlativa que corresponde al romaneo que se informa en el Campo 14, de la tropa indicada en el Campo 10.
Ver Capítulo 1, Nota 6.
Repetir este valor para todos los valores del Campo 15 (Destino de Faena) referidos al mismo romaneo.

Campo 13. Serie del Romaneo de Playa:
Consignar las letras de la serie de la numeración pre-impresa del formulario Romaneo de Playa que se pide en el Campo 14.
Ver Capítulo 1, Nota 5.
Repetir este valor para todos los valores del Campo 15 (Destino de Faena) referidos al mismo romaneo.

Campo 14. Nº de Romaneo de Playa:
Consignar el número pre-impreso correspondiente al formulario Romaneo de Playa confeccionado para asentar la faena de la tropa informada en Campo 10.
Ver Capítulo 1, Nota 6.
Repetir este valor para todos los valores del Campo 15 (Destino de Faena) referidos al mismo romaneo.

Campo 15. Código de Destino de Faena:
Consignar el código del destino de la faena.
Ver Capítulo 1, Nota 6 y Tabla 5.

Campo 16. Novillos en Reses:
Consignar la cantidad de novillos faenados (en Reses) correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 3.

Campo 17. Novillos en kilogramos:
Consignar el peso limpio (en kilogramos) de novillos faenados correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 18. Novillitos en Reses:
Consignar la cantidad de novillitos faenados (en reses) correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 3.

Campo 19. Novillitos en kilogramos:
Consignar el peso limpio (en kilogramos) de novillitos faenados correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 20. Toros en Reses:
Consignar la cantidad de toros faenados (en reses) correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 3.

Campo 21. Toros en Kilogramos:
Consignar el peso limpio (en Kilogramos) de toros faenados correspondientes al romaneo informado en Campo 14, para cada destino indicado en Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 22. Digestor en Reses:
Fracción de decomiso correspondiente a la clasificación compuesta por los Campos 16, 18 y 20.
Ver Capítulo 1, Nota 3.
Para los valores del Campo 15: Destino de Faena distintos de 0 = Totales, se consignará "000000".

Campo 23. Vacas en Reses:
Consignar la cantidad de vacas faenadas (en reses) correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 3.

Campo 24. Vacas en kilogramos:
Consignar el peso limpio (en kilogramos) de vacas faenadas correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en Campo 15
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 25. Vaquillonas en Reses:
Consignar la cantidad de vaquillonas faenadas (en reses) correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15
Ver Capítulo 1, Nota 3.

Campo 26. Vaquillonas en Kilogramos:
Consignar el peso limpio (en Kilogramos) de vaquillonas faenadas correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 27. Terneros Machos en Reses:
Consignar la cantidad de terneros machos faenados (en reses) correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 3.

Campo 28. Terneros Machos en Kilogramos:
Consignar el peso limpio (en Kilogramos) de terneros machos faenados correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 29. Terneros Hembras en Reses:
Consignar la cantidad de terneros hembras faenados (en reses) correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 3.

Campo 30. Terneros Hembras en Kilogramos:
Consignar el peso limpio (en Kilogramos) de terneros hembras faenados correspondientes al romaneo informado en el Campo 14, para cada destino indicado en el Campo 15.
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 31. Digestor en Reses:
Fracción decomisada correspondiente a la clasificación compuesta por los Campos 23, 25, 27 y 29.
Ver Capítulo 1, Nota 3.
Para los valores del Campo 15: Destino de Faena distintos de 0 = Totales, se consignará "000000".

Campo 32. Total en Reses:
Consignar el total de reses faenadas correspondiente al romaneo informado en el Campo 14, que llevan como destino, el indicado en el Campo 15, valor que deberá ser idéntico a la sumatoria de los Campos 16, 18, 20, 22, 23, 25, 27, 29 y 31 para dicho código de destino.
Notar que, para los valores del Campo 15: Destino de Faena distintos de 0 = Totales, los Campos 22 y 31 serán nulos.
Ver Capítulo 1, Nota 3.

Campo 33. Total en Kilogramos:
Consignar el total de kilos obtenidos de la faena correspondiente al romaneo informado en el Campo 14, que llevan como destino el indicado en el Campo 15, valor que deberá ser idéntico a la sumatoria de los Campos 17, 19, 21, 24, 26, 28 y 30.
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 34. Código de Balanza:
Consignar el código del tipo de balanza utilizada para obtener el peso de la tropa indicada en el Campo 10, para completar el valor del Campo 35.
Para los valores del Campo 15: Destino de Faena distintos de 0 = Totales, se consignará "0".
Ver Capítulo 1, Nota 6 y Tabla 7.

Campo 35. Total Kilos Vivos:
Consignar el peso vivo total (en Kilogramos) de la tropa tomado de la balanza cuyo código se informa en el Campo 34.
Para los valores del Campo 15: Destino de Faena distintos de 0 = Totales, se consignará "000000".
Ver Capítulo 1, Nota 11.

Campo 36. Hora Inicio Martillo:
Consignar el horario de inicio del martillo.
Ver Capítulo 1, Nota 8.
Para los valores del Campo 15: Destino de Faena distintos de 0 = Totales, se consignará "0000".

Campo 37. Hora Ultima Res por Balanza Oficial:
Consignar el horario de finalización de la matanza.
Para los valores del Campo 15: Destino de Faena distintos de 0 = Totales, se consignará "0000".

Campo 38. Código de Tipo de Registro:
Completar con el valor numérico 21.
Ver Capítulo 1, Nota 6.

Sección 3. Descripción de Registros de Control.

Los Registros de Control serán registros cuyos campos se completarán con valor "9" para todas sus posiciones, salvo las siguientes excepciones:

— Archivo FAENADIA. DAT: El Campo 11 = Nº de tropa deberá contener la cantidad de registros Tipo 11 que componen dicho archivo, incluido el Registro de Control.

— Archivo RESUROMA. DAT: El Campo 10 = Nº de tropa deberá contener la cantidad de registros Tipo 21 que componen dicho archivo, incluido el Registro de Control.

CAPITULO 5. Confección de Formularios.

Sección 1. Formulario Lista de Matanza.
(Ver Anexo I)

Los Formularios Lista de Matanza serán provistos por el Servicio Nacional de Sanidad Animal, y tendrán las siguientes características:

— Formato: 12" x 38 cm.
Formulario Continuo 12 pulgadas por 38 centímetros.

— Identificación: Pre-Impresa.
Tipo: Original y dos copias;
Serie: Una letra;
Número: Seis dígitos;
Lugar: Impresos en el margen superior derecho.

— Destinatarios:
Original para remitir a este Servicio.
Duplicado para el Servicio Veterinario.
Triplicado para el establecimiento faenador.

— Modo de Confección:

Encabezamiento:
El encabezamiento del formulario Lista de Matanza está compuesto por los Campos 1 al 10, dispuestos según se muestra en el Anexo I.
Notar que los Campos 6, 7 y 8 corresponden a la numeración pre-impresa de dicho formulario.

Campos Ausentes:
Algunos Campos que figuran en el Diseño de Registro no se piden en el formulario Lista de Matanza por razones de espacio.

Campos de Longitud menor:
Los Campos Nombre (Usuario, Consignatario, Productor), están definidos con longitud 50 caracteres, pero por razones de espacio se deberá imprimir la sub-cadena de los primeros 30 caracteres.

Ordenamiento de la Información:

1) En primer lugar se confeccionarán los formularios que contengan la información de Tipo 1 = Programa de Faena, respetando a su vez el orden relativo al Programa de Faena.

2) Luego se confeccionarán, según las necesidades operativas, los formularios que contengan la información de otros Tipos (siempre respetando el orden real de la faena), no debiendo repetirse la información de Tipo 1.

Así, un mismo formulario no podrá contener información de distintos tipos; habrá al menos tantos formularios como Tipos de Información se suministre. La secuencia correlativa de faena deberá comenzar con el número 1 (uno) para cada fecha de faena, registro que será consignado en el formulario correspondiente a la información de Tipo 1 = Programa de Faena.

Nota: La información de Tipo 5 = Animales Muertos en Corral (no faenados), se consigna en formulario Lista de Matanza con el único objeto de cancelar el saldo remanente de la tropa.

Pie de Formulario:
Completar en forma manuscrita los campos que se indican, teniendo en cuenta que esta información, por ser posterior a la confección del Programa de Faena, será remitida en el archivo y los formularios correspondientes a Resumen de Romaneos.

Sección 2. Formulario Resumen de Romaneos.
(Ver Anexo II)
Los formularios Resumen de Romaneos serán impresos en hojas comunes, y tendrán las siguientes características:

— Formato: 12" x 38 cm.
Formulario Continuo 12 pulgadas por 38 centímetros.

— Identificación: Interna del Establecimiento.
Tipo: Original y una copia;
Número: Seis dígitos;
Lugar: Impresos en el margen superior derecho.

— Destinatarios:
Original para remitir a este Servicio.
Duplicado para archivo en planta faenadora, juntamente con los Romaneos de Playa.

— Modo de Confección:

Encabezamiento:

El encabezamiento del formulario Resumen de Romaneos está compuesto por los Campos 1 al 5 y Campo 9, dispuestos según se muestra en el Anexo II.

Notar que los Campos 6, 7 y 8 corresponden a la numeración pre-impresa de los formularios Lista de Matanza, que no se indican.

Luego de dicho encabezamiento, deberán indicarse, si existieran, uno por uno todos los formularios anulados (tanto Lista de Matanza como Romaneo de Playa) de la forma que se indica en dicho Anexo.

Campos Ausentes:

Algunos Campos que figuran en el Diseño de Registro no se piden en el formulario Resumen de Romaneos por razones de espacio.

Ordenamiento de la Información: Nº de Romaneo, Destino.

El listado estará ordenado de menor a mayor por los números de romaneos, o lo que es lo mismo, por la secuencia correlativa de animales que integran la tropa.

Dentro de dicho orden, el orden de segundo grado será el Destino de la Faena. (Ver Capítulo 1, Tabla 5).

Campos Tachados:

Para los renglones que no correspondan a destino 0 = Totales, los Campos 10, 11, 12, 13, 14, 22, 31, 34 y 35 se llenarán con guiones.

Conformación del valor del Campo 32 con destino 0 = Totales: Se forma con la suma de los Campos 16, 18, 20, 22, 23, 25, 27, 29 y 31, todos para el destino 0 = Totales.

Notar que la suma de los Campos 32 para la apertura en destinos podría no conformar el valor del Campo 32 para el destino 0 = Totales, puesto que los valores de los Campos 22 y 31 (XD) no están definidos para dicha apertura.

En caso de que no existan datos para un determinado destino de faena, no imprimir el renglón.

Pie de Formulario:

Renglones de Totales de Faena: Habrá un renglón por cada destino de faena con sus respectivos acumulados, ordenados de la siguiente manera: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 0.

Siempre se imprimirá el renglón aunque el valor acumulado para un destino sea nulo.

Si se confeccionara más de un formulario Resumen de Romaneo, indicar con la leyenda "Continúa en Página N", donde N será el número de la página siguiente. Sólo se imprimirán los valores totales para el último formulario.

Para el Destino 0 = Totales, cabe la posibilidad de que el Campo 35 sea suma de valores correspondientes a diferentes tipos de balanzas, en cuyo caso el Campo 34 "Código de Balanza" se completará con valor 9 = Varias Balanzas, y el Campo 35 "Total Kilos Vivos" se completará con la suma de los Campos 35 para el Destino de Faena 0 = Totales.

Firmas de Responsables: Estos Campos deberán completarse con las firmas y sellos que se indican, en todos los formularios que se confeccionen.

ANEXO III

Diseño de Registro RESUMEN DE ROMANEOS

DENOMINACION ARCHIVO : RESUROMA.DAT — TIPO DE REGISTRO : 21

ORDENAMIENTO : Campo 11 = Nº Correlativo de Faena + Campo 15 = Codigo Destino de Faena.

CAMPO			POSICIONES			TIPO	
Nº	DENOMINACION	REFERENCIA	DESDE	HASTA	CANTIDAD	DATO	FORMATO
1	NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	1	40	40	AN	
2	Nº C.U.I.T.	FAENADOR	41	53	13	AN	99-9999999-99
3	Nº INSCRIPCION (Ley 21740)		54	61	8	AN	999999-9
4	CODIGO ESTABLECIMIENTO		62	66	5	N	99999
5	FECHA	LISTA DE	67	74	8	N	AAAAMMDD
6	LETRA SERIE	MATANZA	75	75	1	A	
7	NUMERO DESDE		76	81	6	N	999999
8	CANTIDAD HOJAS		82	83	2	N	99
9	ESPECIE ANIMAL		84	84	1	AN	
10	Nº TROPA	REGISTRO	85	90	6	N	999999
11	Nº CORRELATIVO FAENA : DESDE	DE LA	91	94	4	N	9999
12	Nº CORRELATIVO FAENA : HASTA	HACIENDA	95	98	4	N	9999
13	LETRAS SERIE	ROMANEO	99	100	2	A	
14	NUMERO	DE PLAYA	101	108	8	N	99999999
15	CODIGO DESTINO	DESTINO FAENA	109	109	1	AN	
16	NOVILLOS EN RESES	PRIMERA	110	115	6	N	999999
17	NOVILLOS EN KILOGRAMOS	CLASIFICACION	116	121	6	N	999999
18	NOVILLITOS EN RESES		122	127	6	N	999999
19	NOVILLITOS EN KILOGRAMOS		128	133	6	N	999999
20	TOROS EN RESES		134	139	6	N	999999
21	TOROS EN KILOGRAMOS		140	145	6	N	999999
22	XD NV/NTOS/TOROS EN RESES		146	151	6	N	999999
23	VACAS EN RESES	SEGUNDA	152	157	6	N	999999
24	VACAS EN KILOGRAMOS	CLASIFICACION	158	163	6	N	999999
25	VAQUILLONAS EN RESES		164	169	6	N	999999
26	VAQUILLONAS EN KILOGRAMOS		170	175	6	N	999999
27	TERNEROS MACHO EN RESES		176	181	6	N	999999
28	TERNEROS MACHO EN KILOGRAMOS		182	187	6	N	999999
29	TERNEROS HEMBRA EN RESES		188	193	6	N	999999
30	TERNEROS HEMBRA EN KILOGRAMOS		194	199	6	N	999999
31	XD VAC/VAQ/TER(MyH) EN RESES		200	205	6	N	999999
32	TOTAL RESES		206	211	6	N	999999
33	TOTAL KILOGRAMOS		212	217	6	N	999999
34	TIPO DE BALANZA	KILOS	218	218	1	AN	
35	TOTAL KILOS VIVOS	VIVOS	219	224	6	N	999999
36	HORA INICIO MARTILLO	COMIENZO Y FIN	225	228	4	N	HHMM
37	HORA ULTIMA RES POR BALANZA	DE FAENA	229	232	4	N	HHMM
38	CODIGO TIPO REGISTRO	REGISTRO	233	234	2	N	99

LONGITUD DE REGISTRO : 234 CARACTERES.

TIPOS DE DATOS : A). ALFABETICO N). NUMERICO AN). ALFANUMERICO .

ANEXO III

Diseño de Registro LISTA DE MATANZA

DENOMINACION ARCHIVO : FAENADIA.DAT — TIPO DE REGISTRO : 11

ORDENAMIENTO : Campo 10 = Tipo de Informacion + Orden Natural de Generacion.

CAMPO			POSICIONES			TIPO	
Nº	DENOMINACION	REFERENCIA	DESDE	HASTA	CANTIDAD	DATO	FORMATO
1	NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	1	40	40	AN	
2	Nº C.U.I.T.	FAENADOR	41	53	13	AN	99-9999999-9
3	Nº INSCRIPCION (Ley 21740)		54	61	8	AN	99999-9
4	CODIGO DE ESTABLECIMIENTO		62	66	5	N	99999
5	FECHA	LISTA	67	74	8	N	AAAAMMDD
6	LETRA SERIE		75	75	1	A	
7	NUMERO DESDE	DE	76	81	6	N	999999
8	CANTIDAD DE HOJAS		82	83	2	N	99
9	ESPECIE ANIMAL		84	84	1	AN	
10	TIPO DE INFORMACION	MATANZA	85	85	1	AN	
11	Nº TROPA	REGISTRO	86	91	6	N	999999
12	FECHA INGRESO	DE	92	99	8	N	AAAAMMDD
13	LIBRO HACIENDA Y CARNE: Nº	LA	100	101	2	N	99
14	LIBRO HACIENDA Y CARNE: FOLIO	HACIENDA	102	104	3	N	999
15	Nº INSCRIPCION (Ley 21740)	USUARIO DEL	105	112	8	AN	999999-9
16	NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	113	152	40	AN	
17	Nº S.E.L.S.A.	TRASLADO	153	158	6	N	999999
18	Nº GUIA		159	165	7	N	9999999
19	FECHA EMISION	DE	166	173	8	N	AAAAMMDD
20	CODIGO POSTAL	LA	174	177	4	N	
21	CODIGO PROVINCIA		178	178	1	AN	
22	PROCEDENCIA	HACIENDA	179	180	2	AN	
23	Nº INSCRIPCION (Ley 21740)	CONSIGNATARIO	181	188	8	AN	999999-9
24	NOMBRE		189	228	40	AN	
25	CODIGO TIPO DOCUMENTO	PRODUCTOR	229	230	2	AN	
26	Nº DOCUMENTO		231	243	13	AN	99-9999999-9
27	NOMBRE TITULAR DOCUMENTO		244	283	40	AN	
28	TOTAL TROPA	MOVIMIENTO	284	287	4	N	9999
29	SALDO ANTERIOR DE LA TROPA	DE	288	291	4	N	9999
30	TOTAL CABEZAS FAENADAS	TROPA	292	295	4	N	9999
31	SALDO TROPA		296	299	4	N	9999
32	CODIGO TIPO REGISTRO	REGISTRO	300	301	2	N	99

LONGITUD DE REGISTRO : 301 CARACTERES.

TIPOS DE DATOS : A). ALFABETICO N). NUMERICO AN). ALFANUMERICO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 484/95 y 231/95

Modifícase el régimen tarifario establecido por la Resolución Conjunta Nº 454/95-MTSS y 213/95-MSAS.

Bs. As., 30/6/95

VISTO la Resolución Conjunta MTySS Nº 454/95 y MSyAS Nº 213/95, de fecha 8 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los sectores interesados han hecho llegar sus opiniones sobre aspectos no considerados en su oportunidad.

Que asimismo han efectuado su aporte técnico representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con los datos aportados se ha logrado consensuar al modificación al régimen tarifario establecido por la resolución conjunta aludida en el VISTO.

Que al fijar el importe de la tarifa sustitutiva establecida en la Ley Nº 23.107 no se tuvo en cuenta la incidencia producida por la disminución de la contribución a cargo de los empleadores sobre la nómina salarial, establecida por el Decreto Nº 372/95, como así tampoco la modificación de los niveles de mecanización.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Conjunta MTySS Nº 454/95 y MSyAS Nº 213/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Fíjase en la suma de TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13,76), el importe de la tarifa sustitutiva establecida en la Ley Nº 23.107, correspondiente a la mano de obra ocupada en el cultivo y cosecha de algodón de la campaña 1994/95, por tonelada de algodón en bruto".

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 910/95 y 476/95

Prorrógase el período de transición para la entrada en vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, respecto de la actividad futbolística.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Decreto Nº 582 del 20 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten respecto de la actividad futbolística las dificultades de encua-dramiento de parte del personal en ella comprendido para categorizarlos como dependientes o autónomos según las particulares modalidades de la prestación de servicios, que motivaran el dictado del decreto del Visto, disponiendo de un corto período de transición de TRES (3) meses para la plena entrada en vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones respecto de la actividad en cuestión.

Que lo expuesto en el considerando anterior aconseja prorrogar por UN (1) mes, contado a partir del 1º de julio de 1995, el período transicional aludido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 2º del Decreto Nº 582/95.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) mes, contado a partir del 1º de julio de 1995, el lapso indicado en el artículo 1º del Decreto Nº 582/95.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

Subsecretaría de Coordinación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 230/95

Declárase de interés nacional la "Primera Exposición Activa del Niño y el Adolescente Sobre la Violencia en el Mundo".

Bs. As., 20/6/95

VISTO el Expediente Nº 1911/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante el cual la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior propicia la declaración de interés nacional de la "Primera Exposición Activa del Niño y el Adolescente Sobre la Violencia en el Mundo", organizado por la radioemisora FM JAI, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia apoyar proyectos dirigidos a los jóvenes, especialmente cuando la temática de los mismos es la violencia.

Que los niños y jóvenes participarán de talleres expresivos, grupos de debate y reflexión y talleres de radio, entre otras actividades, lo que implicará asumir un rol activo frente a tal problemática.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Primera Exposición Activa del Niño y el Adolescente Sobre la Violencia en el Mundo", a celebrarse del 18 al 23 de julio de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 231/95

Declárase de interés nacional el "VI Congreso Argentino y I Congreso Ibero-latinoamericano de Quemaduras".

Bs. As., 20/6/95

VISTO los Expedientes Nros. 2-2001-1643045-94-0 y 2-2001-1736439-94-0 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante los cuales la Asociación Argentina de Quemaduras, solicita la declaración de interés nacional del "VI Congreso Argentino y I Congreso Iberolatinoamericano de Quemaduras", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho Congreso alcanza, pues se debatirán temas sobre las más avanzadas técnicas del tratamiento y adelantos en la investigación y la prevención de las quemaduras, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la participación de destacados especialistas del país y del extranjero, producirá un intercambio científico-tecnológico que permitirá confrontar experiencias y buscar soluciones comunes, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud en la cual el gobierno está empeñado.

Que ha sido declarado de interés parlamentario por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante Declaración 2080-D-94, del 18 de agosto de 1994.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD Y ACCION SOCIAL, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VI Congreso Argentino y I Congreso Iberolatinoamericano de Quemaduras" a celebrarse desde el 22 al 26 de octubre de 1995, en la ciudad de Posadas —Provincia de Misiones—.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Disposición 4697/95

Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 8617, año 1995, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 26 de mayo de 1995 (ACTA Nº 302).

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1378 CNT/95.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

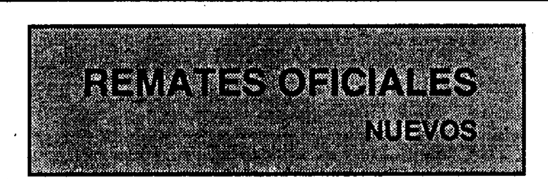
Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación impuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Miguel A. Galano

EXPEDIENTE Nº 8617 C. N. T./95

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	153	30-1247	MEGATRAN S. A.
COMERCIALIZACOIN	154	30-1248	INGEPAR S. R. L.
COMERCIALIZACION	155	30-1144	ITALTEL SIT S. p. a..
FABRICACION COMERCIALIZACION	156	02-340 30-745	KOMBI ELECTRONICA S. A.
FABRICACION COMERCIALIZACION	157	02-318 30-691	MARCONI RADIO S. R. L.



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad del Buenos Aires, quien actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

Licitaciones Nros.

47/1 - Montevideo 1201 - Berisso - Pcia. Bs. As. SUPERMERCADO - **$ 191.145,00**

56/1 - Montevideo 2639 - Berisso - Pcia. Bs. As. SUPERMERCADO - **$ 71.738,00**

71/1 - Trieste 1376 - Berisso - Pcia. Bs. As. LOCAL COMERCIAL, PANIFICADORA C/DEPOSITO - **$ 282.550,00**

102/1 - Calle 123 esc. Calle 62 - Berisso - Pcia. de Bs. As. LOCAL COMERCIAL C/DEPOSITO - **$ 61.083,00**

103/1 - Lisboa 691 esq. Nápoles - Berisso - Pcia. Bs. As. LOCAL COMERCIAL C/DEPOSITO - **$ 224.176,00**

121/1 - 89,70 % de las acciones ROCHDALE S. A. $ **4.237.851,50**

129/1 - O'Higgins 1280 - Bella Vista - Pcia. Bs. As. SUPERMERCADO - **$ 511.559,00**

174/1 - Esq. calles Ranqueles, Félix Lora y Adolfo Bullrich - Alte. Brown - Pcia. Bs. As. TERRENO - **$ 42.500,00**

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 20-7-95 A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO - CAPITAL FEDERAL - CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 20-7-95 A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO - CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **FORMA DE PAGO:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I. V. A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I. V. A. será según las condiciones particulares de cada bien. **INFORMES**: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Capital Federal, Tel.: 322-7673/9267 - FAX: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Capital Federal, Tel.: 901-0200/1769, FAX: 901-1741.

e. 4/7 Nº 1976 v. 5/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

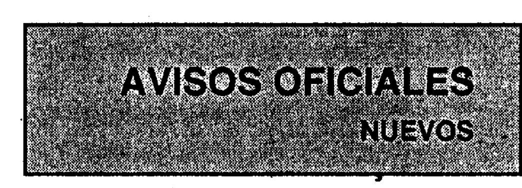
El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, Rematará Viernes 14 de julio de 1995, a las 11 horas, en el Juzgado de Paz de la localidad de Makalle, Chaco, Tres Chacras con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que las mismas tuvieren (se hallan construidas edificaciones de material: viviendas, galpones y plantaciones de hortalizas, en parte de ellas), las que se hallan ocupadas por el copropietario: 1º) - 100 % del inmueble determinado como: Cir. III-Secc. B-Chacra 73 "a", de Colonia Popular, con una superficie de 38 Has. Inscripto en el Protocolo de Dominio, Matrícula Nº 218 del Dpto. Libertad- BASE $ 12.510, (Pesos Doce mil quinientos diez); 2º - 50 % indiviso del inmueble determinado como Cir. VI-Chacra 75-Parcela 4-Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 19 Has. 42 As. 67 Cas. 5.744 cm2- Inscripto en el Protocolo de dominio Matrícula Nº 1.850 del Dpto. Gral. Donovan.- BASE $ 6.255 (Pesos Seis mil doscientos cincuenta y cinco); 3º) - 50 % indiviso del inmueble determinado como: Circ. VI-Chacra 75- Parcela 5-Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 20 Has. 39 As. 74 Cas. 8.980 cm2. Inscripto en el Protocolo de dominio, Matrícula Nº 1851 del Dpto. Gral. Donovan- BASE $ 6.255, (Pesos Seis mil doscientos cincuenta y cinco). Si no hubiere postores por las bases indicadas, y transcurrido media hora de la fijada para el remate, los bienes se rematarán: SIN BASE. Seña: 20 % acto subasta, saldo dentro de los diez días de aprobado el mismo por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornara en su importe nominal en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco. Gastos de eventuales y transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción de títulos y planos; deslindando, además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Comisión: 3 % a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo y/o cheque certificado del Banco de la Nación Argentina.- Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Héctor Emilio Svriz s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados"- por Resolución de Gerencia Regional-Nota 297 del 13-1-93 y 26-5-95, de acuerdo con el Art. 29º, Carta Orgánica B. N. A., Ley 21.799 y 22.232- IVA si correspondiere a cargo del comprador. En caso de lluvia el remate se realizará el próximo viernes 21 de julio de 1995, en el mismo lugar y hora. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia- Av. 9 de Julio 101- T. E. 0722-44070/76 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras. Resistencia, 27 de junio de 1995. — Fdo.: LUIS ALBERTO PONCE, Gerente - 9230.

e. 4/7 Nº 34.064 v. 6/7/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El día 14 de julio de 1995, a las 15 horas, de conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la Ley 12.962, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, rematará en Av. Laprida 5385, Barranqueras, Chaco, el siguiente bien: Una camioneta, marca Peugeot, tipo Pick-Up %04-PUD.5 V., motor Peugeot Nº 585630 - Chasis Nº 8018428, domino Nº H.075189 - año 1988, gasolera, Industria Argentina - Base $ 30.000, (Pesos Treinta mil), en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentra. Al contado y mejor postor. Condiciones: 20 % seña acto remate, saldo dentro de los diez días de aprobada la subasta por el banco, contados en forma corridos. Comisión: 10 % cargo comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Observaciones: estando a la vista el bien que se vende, no se admitirá reclamo alguno después de subastado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra. El retiro, manipuleo y traslado del bien vendido, será por cuenta exclusiva del comprador. Eventuales y gastos de transferencia a cargo del comprador. Se deja expresa constancia que el Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos deslindando, además, toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Entrega del bien al aprobarse la subasta, previo pago del saldo de precio. IVA si correspondiere a cargo del comprador. El bien adeuda en concepto de patente al 20-06-95, la suma de $ 3.317,51 importe que tomará a su cargo al comprador. Si el remate fracasa por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro remate con la base reducida en un cincuenta por ciento (50 %), o sea a $ 15.000,- (Pesos Quince Mil). Si tampoco hubiera postores por dicho monto, transcurrida otra media hora, el bien saldrá a remate: Sin base. Informes: Banco Nación Argentina, Sucursal Resistencia, Av. 9 de julio 101 - T. E. 0722-44070/75 y/o Martillero José Fernández - Av. Laprida 5385, Barranqueras. El bien podrá ser revisado en el lugar de la subasta en horario comercial. Bien secuestrado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Principe José Luis y Otra s/Secuestro" - Expte. 1309/92 - Juzgado Federal de Resistencia. Resistencia, 27 de junio de 1995. — Fdo.: LUIS ALBERTO PONCE - Gerente - 9230

e. 4/7 Nº 34.065 v. 6/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 916/95

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Artículo 1º de la Ley Nº 24.485 y el Decreto Nº 540 del 12 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de poner en inmediato funcionamiento el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos creado por la citada Ley, el Artículo 2º del Decreto Nº 540/95 dispuso delegar, en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales de la Sociedad Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (SEDESA) cuyo objeto principal será la administración del Fondo de Garantía de los Depósitos.

Que las entidades financieras que así lo deseen podrán participar, en proporción a sus aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos, de un fideicomiso que se constituirá en accionista mayoritario de SEDESA, correspondiendo una acción al Estado Nacional.

Que el Estado Nacional, en su doble carácter de accionista y de promotor del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, considera necesario impulsar su puesta en marcha proveyendo el modelo de contrato que establecerá inicialmente la relación jurídica entre las entidades financieras que se adhieran al fideicomiso y el fiduciario, estableciendo sus derechos y obligaciones.

Que se considera a la Caja de Valores Sociedad Anónima como una de las entidades más aptas para desempeñarse, en este caso, como fiduciario de las entidades financieras en atención a su trayectoria y adecuada organización administrativa.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar como Estatuto y modelo de Acta Constitutiva de la Sociedad Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (SEDESA) el texto que consta en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar el modelo del contrato de fideicomiso que celebrarán la Caja de Valores Sociedad Anónima, en carácter de fiduciario, y las entidades financieras interesadas en participar en el fideicomiso que será titular de la mayoría del capital social de SEDESA, según el texto que obra como Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Facúltase al Dr. Carlos María TOMBEUR o al Dr. Eduardo Mario POLEMANN para que firmen indistintamente en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el Acta Constitutiva de SEDESA, designen a las personas que ocuparán los cargos de Síndico titular y Síndico suplente por el Estado Nacional, presten conformidad con las designaciones de directores y síndicos y demás términos de dicha Acta Constitutiva, y suscriban e integren la Acción Clase A que corresponde al Estado Nacional.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo Felipe Cavallo - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767 - Capital Federal.

e. 4/7 Nº 2016 v. 4/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5807 (15/6/95). Circular REMON 1-722. Integración del efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones sobre integración de efectivo mínimo unificada y en moneda extranjera, dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2338 (punto 1.).

Al respecto, les señalamos que, para las posiciones —unificada y en moneda extranjera— cuyos vencimientos operan el 15.6. y el 30.6.95, las entidades que tengan casas localizadas en un radio distante a 100 km. o más del Banco Central o del tesoro regional más cercano y computen como integración básica más del 40 % de las partidas de integración complementaria admitidas, deberán informar los datos a que se refieren las planillas anexas, las que deberán remitirse junto con las fórmulas de efectivo mínimo.

Por otra parte, les aclaramos que deberán continuar informando el cómputo de las integraciones básica y complementaria según las instrucciones contenidas en la Comunicación "B" 5763.

MODELO

ANEXOS

ANEXO A LA POSICION DE EFECTIVO MINIMO EN MONEDA EXTRANJERA

- Importes en miles de u$s -

Nomina de casas ubicadas a 100 km. o más del B.C.R.A. o del tesoro regional más cercano (*)	Exigencia I	Partidas admitidas como integración complementaria II	Límite general 40% s/ Col. II III	Diferencia (+) entre Cols. II y III IV	Diferencia (+) entre Cols. I y III (') V
Resto (*) (")					
TOTALES					

Importe total computable como integración básica (totales de las columnas III + V sin superar el 50% del total de columna II =

(*) Incluyendo casa central según su ubicación.
(') Sin superar el importe de Columna IV.
(") Se consignará el total correspondiente a las casas ubicadas a menos de 100 km. del B.C.R.A. o del tesoro regional más cercano.

MODELO

ANEXO A LA POSICION DE EFECTIVO MINIMO UNIFICADA

- Importes en miles de pesos -

Nomina de casas ubicadas a 100 km. o más del B.C.R.A. o del tesoro regional más cercano (*)	Exigencia I	Partidas admitidas como integración complementaria II	Límite general 40% s/ Col. II III	Diferencia (+) entre Cols. II y III IV	Diferencia (+) entre Cols. I y III (') V
Resto (*) (")					
TOTALES					

Importe total computable como integración básica (totales de las columnas III + V sin superar el 50% del total de columna II =

(*) Incluyendo casa central según su ubicación.
(') Sin superar el importe de Columna IV.
(") Se consignará el total correspondiente a las casas ubicadas a menos de 100 km. del B.C.R.A. o del tesoro regional más cercano.

e. 4/7 Nº 1977 v. 4/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5808 (20/6/95). Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Presentación de solicitudes de fondos y Cartas Intención. Adecuaciones a las normas de procedimiento vigentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que este Banco procederá a recibir solicitudes de fondos con ajuste a las normas divulgadas a través de la Comunicación "A" 2046 y complementarias —incluyendo las que ahora se difunden—, hasta el día 4.7.95 (en el horario de 10 a 12 horas), en su sede de Reconquista 266, Planta Baja, mediante la presentación de la Fórmula 4319 por duplicado, acompañada de la documentación pertinente.

A esos fines, cabe informar que el monto global a distribuir entre las entidades financieras participantes del citado Programa, asciende a U$S 12.500.000 (doce millones quinientos mil dólares).

Asimismo, se destaca que el 27.6.95 vence el plazo para la presentación de la Carta Intención a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2168 ante el Organismo Ejecutor del Programa (Secretaría de Industria, Avda. Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 1) en el horario de 9 a 18 horas.

En Anexo se incluyen las adecuaciones introducidas a las normas de procedimiento oportunamente difundidas mediante la Comunicación "A" 2168, las cuales serán de aplicación a partir del presente desembolso.

Por último, se señala que mantienen plena vigencia los modelos de Carta Intención y formulario de solicitud de fondos dados a conocer a través de los Anexos I y III de la Comunicación "B" 5617, así como los mecanismos de asignación de recursos y demás cuestiones de índole operativa, incluidos en los Anexos II y IV de la referida Comunicación.

ANEXO

B.C.R. A.	ADECUACIONES A LA NORMA DE PROCEDIMIENTO VIGENTE (COM. "A" 2168)	ANEXO A LA COM. "B" 5808

Con la finalidad de lograr una apropiada asignación de los recursos y una eficaz colocación de los mismos por parte de las entidades financieras participantes del Programa, se han incorporado las siguientes adecuaciones al régimen operativo en vigor:

1. Adecuar el texto del punto 4.2. de la Comunicación "A" 2168, en la forma que sigue:

"4.2. Plazo de recepción.

Las IFIs tendrán un plazo máximo de 60 días contados a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta a la vista, para aplicar los mismos a los fines del presente régimen, plazo que se extenderá a 90 días —contados en idéntica forma— en el caso de aquellas IFIs que hayan ofrecido la menor tasa de interés y hasta un punto porcentual por encima de ella.

Dentro de dichos plazos máximos las IFIs deberán ingresar, en el curso de los 3 (tres) primeros días de cada mes, los comprobantes definitivos de inversión con indicación de los montos aplicados durante el mes inmediato anterior. Dicha información deberá proporcionarse mediante soporte magnético, al igual que la rendición final resultante de la acumulación de las rendiciones parciales efectuadas.

De no existir aplicaciones de fondos en cada uno de los meses comprendidos dentro de los plazos máximos de inversión acordados (60 ó 90 días según el caso), las IFIs deberán remitir nota informando tal circunstancia durante el curso de los 3 (tres) días posteriores a la fecha de vencimiento de dichos plazos máximos.

De verificarse su incumplimiento, se cobrará un cargo del 0,1 % sobre el importe total acreditado que será debitado automáticamente de la cuenta a la vista que la entidad posee en esta Institución, dentro de las 48 horas siguientes del día fijado para la entrega.

El Banco Central y el Organismo Ejecutor del Programa podrán modificar estos plazos, para futuros desembolsos del BID en la medida que lo estimen conveniente".

2. Reemplazar el texto del punto 5.3. de la Comunicación "A" 2168, por el siguiente:

"5.3. Cronogramas de amortización.

Las entidades formularán cronogramas de amortización de los créditos otorgados a sus clientes en cada rendición mensual, que se tendrán en cuenta para efectuar los débitos pertinentes.

Las cuotas pactadas con los subprestatarios serán mensuales, bimensuales, trimestrales o semestrales, iguales y consecutivas. De existir redondeos, estos se aplicarán en la última cuota del crédito.

El sistema que se deberá utilizar para el cronograma de cuotas es el sistema alemán, cuota capital constante, y los vencimientos previstos para las cuotas de los subprestatarios por capital y/o interés, deberán estar estrictamente calzados con las fechas de cobro que efectuará esta Institución.

Se recuerda que de otorgarse periodo de gracia, la sumatoria de los meses de gracia y de cuotas de amortización no podrá exceder, en ningún caso, de 48 meses".

3. Reemplazar el texto del punto 5.5.1. de la Comunicación "A" 2168, por el siguiente:

"5.5.1. Primer cuota de cada préstamo.

Será la correspondiente al primer día hábil del mes siguiente al mes de la efectiva acreditación de los fondos a los subprestatarios, e incluirá los intereses devengados desde la fecha de acreditación hasta el día inmediato anterior al débito".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5809 (20/6/95). Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Mayo Cooperativo Limitado. Transferencia de activos y pasivos de Banco Provencor S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, en la fecha el Banco Mayo Cooperativo Limitado concreta la compra de activos y pasivos de Banco Provencor S.A.

Consecuentemente, queda revocada la autorización de la entidad vendedora para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales del Banco Mayo Cooperativo Limitado, en su carácter de adquirente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5810 (20/6/95). Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida a la señora Marta Alicia Ginzo de Bruno para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 239.

e. 4/7 Nº 1978 v. 4/7/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.931/95

Bs. As., 21/6/95

VISTO que la entidad CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se presenta, por expediente Nº 32.991 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros, solicitando la autorización correspondiente para operar; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente continuará las operaciones de INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA;

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará en aquellos seguros que tenía aprobada su antecesora y los que en el futuro este Organismo autorice;

Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar, se adecuan a las características que les son propias;

Que su capital social se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

Que en su funcionamiento se atendrá a lo dispuesto en su carta estatutaria, y a las directivas que se impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico;

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., protocolizado por escritura pública número quinientos treinta y tres, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires el 16 de noviembre de 1994, registro notarial Nº 698, cuyo testimonio obra en el Expte. Nº 32.964 (Constitución y Estatutos).

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en el mercado asegurador argentino, como continuadora de INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA, a CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 3º — Aprobar la cesión de cartera y transferencia de fondo de comercio de la sucursal de INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA a CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., instrumentadas por escrituras públicas Nos. 131 y 132, otorgadas en la ciudad de Buenos Aires, ambas del 21 de abril de 1995 y asentadas ante el registro notarial Nº 698.

ARTICULO 4º — Poner en conocimiento de la recurrente que lo dispuesto en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la correspondiente inscripción en el registro actualmente dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas, conforme lo exige el artículo 8º de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — La autorización para operar a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente, se hace extensivo únicamente a los seguros consignados en el apartado 2 de los considerandos.

ARTICULO 6º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 7º — Disponer la revocación de la autorización para operar en la República Argentina de INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA.

ARTICULO 8º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 9º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 4/7 Nº 1919 v. 4/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.932/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO, el expediente Nº 28.681 en el que se autoriza a UNI STOREBRAND INTERNATIONAL INSURANCE S.A. a operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 187/191, mediante nota Nº 216.217, la entidad adjunta documentación donde solicita la cancelación de la autorización para operar en reaseguros directos, manteniendo sus operaciones en la República Argentina a través de intermediarios.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 476 del Registro Especial de Entidades Reaseguradoras a UNI STOREBRAND INTERNATIONAL INSURANCE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 4/7 Nº 1979 v. 4/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.933/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO, la presentación efectuada por FEDERAL INSURANCE COMPANY, mediante Expediente Nº 33.217 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 22 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "FEDERAL INSURANCE COMPANY", a operar en el territorio de la República en reaseguros, en los ramos que se detallan a fs. 13 vuelta a 16, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 23.881.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 4/7 Nº 1984 v. 4/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.934/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO, la presentación efectuada por JORGE RUBEN RODRIGUEZ, mediante Expediente Nº 33.145 por el cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º Incisos a) de la Resolución Nro. 32.881.

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nro. 32.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 42 (CUARENTA Y DOS) a JORGE RUBEN RODRIGUEZ, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.642.341, de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nro. 32.881.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 11/7/95.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se cancelará automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 4/7 Nº 1985 v. 4/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.937/95

Bs. As., 23/6/95

VISTO el Expediente Nº 31.315 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se ha dictado la Resolución Nº 22.919 de fecha 7 de enero de 1994, por la que se dispuso la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores del Productor Asesor de Seguros Señor Faiman, Eduardo Pedro, matrícula Nº 7.761, en razón de haber infringido los arts. 14 a 19 de la Resolución General Nº 21.179 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 53/54 se presentó el mencionado productor solicitando se reviera la decisión tomada a través de la Resolución Nº 22.919.

Que funda su petición en que el Ente Cooperador sito en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos le rubricó el 2 de junio de 1994 los libros de Registro de Operaciones y Registro de Cobranzas y Rendiciones.

Que este Organismo advierte que dicha rúbrica se efectuó el mismo día en que se inscribió la cancelación de la matrícula del Productor en el Registro de Faltas y Sanciones.

Que atento ello resulta procedente hacer lugar a lo peticionado.

Que el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 22.919.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control una vez firme.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 4/7 Nº 1986 v. 4/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a MEIE ASSICURATRICE O SOCIETA MUTUA DI ASSICURAZIONI FRA ESERCENTI IMPRESE ELETTRICHE ED AFFINI, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

Esa entidad deberá informar dentro de un plazo de 5 (cinco) días en cuáles contratos de reaseguro celebrados con entidades aseguradoras se incluya una condición resolutoria por falta de pago, debiéndose especificar nombre de la aseguradora y ramo asegurado.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 26 de junio de 1995. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico. Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 4/7 Nº 1987 v. 6/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a FINAS COMPANY LIMITED, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

Esa entidad deberá informar dentro de un plazo de 5 (cinco) días en cuáles contratos de reaseguro celebrados con entidades aseguradoras se incluya una condición resolutoria por falta de pago, debiéndose especificar nombre de la aseguradora y ramo asegurado.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 26 junio 1995. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico. Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 4/7 Nº 1988 v. 6/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/6/95

D. G. I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
26/6/95	1570	Jefatura de la SECCION RECAUDACION dependiente de la AGENCIA SALTA G. 22-F.09	28/7/95
26/6/95	1571	Jefatura de SECCION FISCALIZACION INTERNA dependiente de la AGENCIA CATAMARCA G. 22-F.09	28/7/95
26/6/95	1572	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY G.21-F.01	28/7/95

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
26/6/95	1573	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO GUALEGUAY G. 21-F.01	28/7/95
26/6/95	1574	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO CONCEPCION G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1575	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO CLORINDA G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1576	Jefatura de la OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS dependiente del DISTRITO CONCEPCION G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1577	Jefatura de la OFICINA REGAUDACION Y SISTEMAS dependiente del DISTRITO CLORINDA G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1578	Jefatura de la OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS dependiente del DISTRITO GUALEGUAY G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1579	Jefatura de la OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS dependiente del DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1580	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1581	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO CONCORDIA G.21-F.01	28/7/95

e. 4/7 Nº 1989 v. 6/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — R.G. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-043-95	30-61868461-6	BRILLAPEL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 4/7 Nº 1990 v. 4/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE Nº RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-251-95	30-61172472-8	ALGODONERA DEL VALLE S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 4/7 Nº 1991 v. 4/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGIÓN SANTA FE.

Código: 858

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
63-858	30-62816148-4	C.E.P.S.A. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 4/7 Nº 1992 v. 4/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010

CONSTANCIA NUMERO DE	CUIT Nº	PETICIONARIO CONTRIBUYENTE
262-010	30-63922600-6	NEW SYSTEMS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 4/7 Nº 1993 v. 4/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010/046	30-65625880-9		SOLUTRONIX S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/7 Nº 1994 v. 4/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7.

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001/007/1995	20-04202841-0	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL

e. 4/7 Nº 1995 v. 4/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINTIVAS

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
69/435	30-60942285-4		INTERCLIMA S. A.

e. 4/7 Nº 1996 v. 4/7/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre MAXISOY 401 obtenida por la empresa Cargill S. A. C. I.

Solicitante: Cargill S. A. C. I.

Patrocinante: Ing. Agr. José Luis de León

Fundamentación de novedad: MAXISOY 401 se diferencia de Mitchell - cultivar más parecido del mismo grupo de maduración- en: A) Color de flor: MAXISOY 401, blanca; Mitchell, violeta. B) Color del hilo: MAXISOY 401, negro; Mitchell, castaño.

Fecha de verificación de estabilidad: 15-11-1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 4/7 Nº 34.093 v. 4/7/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Expediente Nº 997.972/95

Bs. As., 5/6/95

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, celebrada entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la empresa EXOLGAN S. A., con ámbito de aplicación respecto al personal afectado a la Terminal privada de Transferencia Intermodal de Contenedores, remunerados a sueldo que se desempeñen en cualquiera de las actividades según las definiciones de los artículos 7 y 8, quedando excluidos: los profesionales, el personal de nivel gerencial, los asistentes inmediatos a estas categorías, y el personal adscripto a gerencia; y territorial en la Provincia de Buenos Aires, con término de vigencia fijado desde el 1º de febrero de 1995 hasta el 31 de enero de 1998.

Que la misma se ajusta a las determinaciones de la Ley Nº 14.250 (t. o. año 1988) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las especificaciones del Decreto Nº 470/93 y en especial las requeridas en el artículo tercero del mencionado Decreto.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 14.250.

Que a fojas 34/35 se ha expedido favorablemente la Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios.

Que en consecuencia, el suscripto en su carácter de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, homologa dicha convención conforme a lo autorizado por el art. 10º del Decreto 200/88.

Por lo tanto, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a los efectos del registro del convenio colectivo obrante a fojas 12/32, y a fin de proveer la remisión de copia debidamente autenticada del mismo al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponerse la publicación de su texto íntegro (Decreto 199/88, art. 4º).

Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales Nº 6, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias, girándose luego al Departamento Coordinación para el depósito del presente legajo. — JUAN ALBERTO PASTORINO, Director Nacional Relaciones del Trabajo.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 2048/95

Expediente Nº 997.972/95

Bs. As., 5/6/95

VISTO el acuerdo obrante a fojas 12/32 C. C. t. 157/95E celebrado entre FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIO con la Empresa EXOLGAN S. A. y

CONSIDERANDO:

Que con referencia a lo pactado por las partes en el artículo 31 de fs. 22 de CCT 157/95 "E" sobre personal eventual, se ha contemplado el principio de la necesaria intervención de las Comisiones Negociadoras de las Convenciones Colectivas de Trabajo, para la habilitación de las modalidades contractuales contempladas en la Ley Nacional de Empleo.

Que el premencionado artículo 31 establece: "CONTRATOS: Atento lo dispuesto por la Ley Nacional de Empleo Nro. 24.013, las partes y con los alcances del art. 30 de dicha ley, acuerdan habilitar como modalidad contractual del presente convenio, los contratos previstos en dicha norma legal y los demás que se creen en el futuro".

Que, asimismo, el Artículo 30º que se menciona dispone: "Las modalidades promovidas se habilitarán a través de las Convenciones Colectivas de Trabajo..." "Los acuerdos se formalizarán en un instrumento especial, el que será homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Que en consecuencia, debe considerarse cumplimentado el requisito establecido por el Artículo 30º de la citada Ley Nacional de Empleo.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el artículo 31 de la C. C. T. 157/95 "E" obrante a fs. 22 con el alcance establecido por el Artículo 30º de la Ley Nacional de Empleo.

ARTICULO 2º — Por donde corresponda, tómese razón. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales Nº 6 para su conocimiento y notificación a las partes. — JUAN ALBERTO PASTORINO, Director Nacional Relaciones del Trabajo.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: 157/95 —"E"—

PARTES INTERVINIENTES: Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, con domicilio en Av. Julio A. Roca 644, Capital Federal y EXOLGAN S. A., con domicilio en la calle Uruguay 16, piso 9, of. 97, Capital Federal.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 10 de mayo de 1995.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Personal afectado a la Terminal Privada de transferencia Intermodal de Contenedores.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

ZONA DE APLICACION: Provincia de Buenos Aires.

PERIODO DE VIGENCIA: 1 de febrero de 1995 hasta el 31 de enero de 1998.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco siendo las ... horas comparecen por ante el Sr. Osvaldo Brusco, en calidad de Presidente de la COMISION NEGOCIADORA constituida en expediente Nro. 997.972 según Disposición DNRT..., los integrantes de la misma, Señores Armando Cavallieri, Julio Henestrosa, Jorge Bence, Sergio L. Calonico, Nicolás Villalobos, Humberto Velázquez, Jorge Vanerio, Wildo Roa y como asesores Alberto Lorenzo Tomasone, Vicente Luis Garófalo, Jorge Barbieri y Pedro San Miguel, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y por otra los Sres. Alfredo Román, Juan Carlos Vázquez, Efraín Pessoa, Fernando Ibáñez, José Luis Rattin, Claudio Schain y Guillermo Delfín Fernández Boan y como asesores los Dres. Julián Arturo de Diego y Marcelo G. Aguino por EXOLGAN S. A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes ratifican en un todo el acuerdo celebrado en estos actuados por la COMISION NEGOCIADORA cuyas cláusulas son las siguientes:

PARTES INTERVINIENTES: Federación Argentina de Empleados de Comercio y EXOLGAN S. A.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1: PARTES SIGNATARIAS. Intervienen en esta convención colectiva de trabajo por una parte la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y EXOLGAN S. A.

ART. 2: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de tres años a partir de FEBRERO DE 1995.

Sin perjuicio de ello, el mismo se prorrogará automáticamente en todas sus cláusulas hasta la renovación del mismo.

ART. 3. EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el Capítulo II y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidas de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, inclusive de aquellos que tengan celebrado o celebren en el futuro la FAECyS para otras actividades o con otras Cámaras Empresarias.

ART. 4: REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el presente convenio, serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO 2. AMBITO DE APLICACION

ART. 5: AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro de la presente convención todos los trabajadores que remunerados a sueldo se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones de los arts. 7 y 8.

ART. 6: PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención los profesionales, el personal de nivel gerencial y los asistentes inmediatos a estas categorías estén o no descriptas en los arts. 11 y 12 y el personal adscripto a gerencia.

Tampoco serán incluidos el personal de otras empresas, ajenas a la actividad habitual y específica y definida en el art. 8 y que puedan estar prestando servicios para la misma.

ART. 7: AMBITO TERRITORIAL

Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades desarrolladas en la Pcia. de Buenos Aires, en el ámbito de la empresa en instalaciones naturales o artificiales aptas para la operación de terminales de transferencia intermodal y/o instalaciones anexas, accesorias o secundarias, incluso aquellas que por sus características, funcionamiento o finalidad están destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de las mismas. Esta convención se aplicará en los ámbitos indicados en los cuales los propietarios, usufructuarios, comodatarios, concesionarios, licenciatarios, adjudicatarios o por cualquier título o vínculo jurídico los responsables de sus operaciones sean personas de derecho privado.

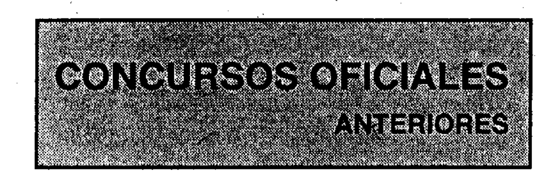
ART. 8: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en Estaciones o en Terminales de Transferencia Intermodal, entendiéndose como tales aquellas enmarcadas dentro de todos los ámbitos naturales o artificiales de la empresa, instalaciones fijas aptas para efectuar operaciones de transferencia de carga entre todos los medios de transporte que pueda operar la terminal y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, y/o terrestres de cargas o para tareas complementarias.

ART. 9: TAREAS COMPRENDIDAS

En general se comprenden todas las tareas de: carga y descarga, de recepción, pesaje, acondicionamiento, almacenaje, embolsado y limpieza respecto de productos y subproductos cuyo destino inmediato o próximo sea importación, exportación y/o removido, productos manufacturados industriales y agropecuarios y cualquier otro elemento que integre las transacciones de Comercio Exterior y/o entre Provincias que se opera a través de esas instalaciones, así como todo lo concerniente a una Estación Integral de Contenedores comprendiendo lavado y reparación de los mismos y servicios administrativos y comerciales complementarios.

e. 4/7 Nº 34.039 v. 4/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

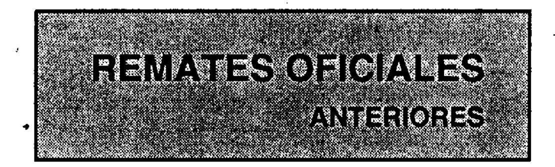
Bs. As., 26/6/95

D. G. I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
23/6/95	1568	Jefatura de la SECCION ADMINISTRATIVA dependiente de la REGION NEUQUEN -G.222-F 09	28/7/95
23/6/95	1569	Jefatura de la SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES dependiente de la REGION MERCEDES G.22-F.09	28/7/95

e. 30/6 Nº 1939 v. 4/7/95



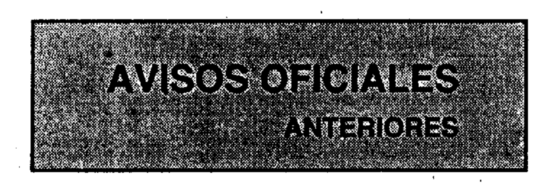
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR HORA

El Martillero público Don Manuel Lastra por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 7 de julio de 1995 a las 14,30 horas en el salón Auditorium del Banco Hipotecario Nacional sito en Defensa 192, 3er., subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 5 y 6 de julio de 15 a 17 horas, ubicado en la Capital Federal, calle AMENABAR 3544, entre Nuñez y Larralde (ex-Republiquetas) Planta Baja, Unidad Funcional 7 (letra E), con superficie según título: Cubierta de 56,67 m2, semicubierta de 7,88 m2 y descubierta de 8,65 m2 y superpuesta de 6,81 m2. Ocupada por el propietario y flia. Consta de 3 ambientes, cocina, baño y patio. Nomenclatura Catastral: C. 16-Secc. 41-Manz. 140-Parc. 26a matrícula 16-20314-7 de acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias en el expediente 4-00-0000011340-95-7/86 de Alberto B. González. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor y Ad. Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base $ 18.000. Seña 10%. Comisión: 3% en efectivo y en el acto del remate. El 40% del precio A LA APROBACION DEL REMATE POR PARTE DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y el 50% restante a 5 años —60 cuotas— con un interés anual del 15%. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión, ni la transferencia y cesiones del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscrito el boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Le corresponde un porcentual con relación al terreno deslindado, edificio en general y demás cosas de propiedad común del 13,65 centésimos por ciento. Informes: B.H.N. Casa Central y al Martillero Lastra tel. fax 822-7418. Buenos Aires, 28 de junio de 1995. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 3/7 Nº 1965 v. 4/7/95



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

ANEXO AL OFICIO DADM, W 4.9 Nº 164/95

"CICGNA (RO) (1650) -945.142-7- ANTONIO ARIEL OSAN se lo notifica que el Señor Director de Administración ha dispuesto —Disposición 38 "R"/94— imputarle responsabilidad administrativo-patrimonial por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 14.750,00) y otorgarle vista de todo lo actuado en el Sumario Administrativo Nº 102/90 del registro de la Prefectura la Plata, caratulado: "LANCHA SP-14 'LAGO ALUMIN' CARGO ESTACION PRACTICAJE LA PLATA, AV. S/AVERIA MOTOR BABOR" que se encuentra en la División Sumarios Patrimoniales de la Dirección de Administración, sita en la Oficina 9.23 —Noveno Piso— del Edificio Guardacostas —Av. Eduardo Madero 235— por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, pudiendo presentar descargo si lo estimare conveniente. QUEDA UD. NOTIFICADO. Firmado: CARLOS JUSTO LEYES — PREFECTO GENERAL — DIRECTOR — E/A. DIRECTOR DE ADMINISTRACION — LUIS D. M. VIGNOLLES — PREFECTO MAYOR CONTADOR — CONTRALOR GENERAL DE ADMINISTRACION".

e. 30/6 Nº 1940 v. 4/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente de la EX-CASA DE CAMBIO EROS S. A. C. T. y M. para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Nº 812, Expediente Nº 100.466/90, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 3/7 Nº 1966 v. 5/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALBERTO o ALBERTO JULIAN GARCIA ERIZE (C. I. P. F. Nº 6.051.299), EDGARDO RODRIGUEZ PUJOL, ROBERTO TOMAS THOMANN (L. E. Nº 8.410.306) y ALEJANDRO MARIA CAPURRO ACASSUSO (L. E. Nº 4.229.049) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2221, Expte. Nº 46.861/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/7 Nº 1967 v. 7/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 73

Bs. As., 16/6/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA
JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.CO.FI.—, reglado por la Resolución General Nº 3475 y sus modificatorias".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
ARTEFI S. A.	30-65206050-8	AGENCIA Nº 3
OVIEDO ROBERTO LUIS	20-04445595-2	AGENCIA Nº 3
GONZALEZ Y MINTRONE	30-63982736-0	AGENCIA Nº 3

Artículo 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. —Cont. Públ.: JORGE O. BOSISIO, Primer Reemplazante de Jefatura de Región Nº 7.

e. 29/6 Nº 1930 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

27/6/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Edgardo Arnaldo OJEDA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91- para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 27 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.

e. 3/7 Nº 1971 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Graciela Nora GISEN de JAIT alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten

a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 30 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.
e. 3/7 Nº 1972 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Joaquín BEJARANO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91- para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 27 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.
e. 3/7 Nº 1973 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ZONA V — METROPOLITANA
REGION Nº 4
ROCON S. R. L.
C. U. I. T. Nº 30-62943019-5
RECURSO DE RECONSIDERACION
RESOL. DETERM. DE OFICIO I.V.A.

Bs. As.,13/6/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la presentación efectuada por la contribuyente ROCON S. R. L., con domicilio fiscal en Peña Nº 2395, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, en el Impuesto el Valor Agregado, bajo la CUIT Nº 30-62943019-5, de las que resulta:

Que con fecha 12-12-94, la contribuyente presenta un escrito, suscripto por el Sr. Juan José CONDON, quien a la fecha del período determinado, era parte integrante de la sociedad.

Que la presentación efectuada debe ser encuadrada como un recurso de reconsideración, legislado por el art. 78, inciso a), de la ley procedimental vigente, interpuesto contra la resolución, de fecha 15-11-94, por la cual se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero de 1990.

Que en la mencionada Resolución se establece que el saldo de impuesto, resultante de la materia imponible determinada de oficio, asciende a PESOS UN MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.095,45) a la que se agrega la suma de PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 17.062,31) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 49.930,28) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Que asimismo en el referido pronunciamiento se resuelve aplicar a la contribuyente, una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.710,43) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido por los ejercicios fiscales mencionados "ut supra" con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

CONSIDERANDO:

Que cabe dar por reproducidos los términos del escrito presentado por la recurrente, en mérito a la brevedad de la causa y por razones de economía procesal.

Que corresponde señalar, no obstante, que en su presentación, el firmante no aporta elemento alguno, que permita desvirtuar la pretensión fiscal, sino que insiste en afirmar su separación de la sociedad al momento de efectuarse la fiscalización.

Que por las razones expuestas sólo cabe mantener el criterio fiscal sustentado en la recurrida determinación de oficio de la obligación tributaria del Impuesto al Valor agregado, en los períodos fiscales de que se trata, sobre la base de los elementos de juicio que surgen de las actuaciones administrativas a los que cabe remitirse en mérito a la brevedad de la causa y a las cifras que emanan de las liquidaciones corridas en la pertinente etapa del proceso, que deben entenderse como parte de esta resolución.

Que por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la contribuyente.

Que conforme al artículo 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas.

Por ello, y de acuerdo a los artículos 8, 9 y 10 de ley del rito, artículo 3º inciso b) y artículo 5º del decreto reglamentario Nº 1397/79 y Resolución 471/90 y ley 19.549;

EL JEFE
DE LA REGION Nº 4
RESUELVE:

ARTICULO 1º: No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por ROCON S. R. L., con domicilio fiscal en Peña Nº 2395, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, bajo la CUIT Nº 30-62943019-5, relativo a la resolución de esta Dirección General, de fecha 15 de noviembre de 1994, determinando de oficio la obligación impositiva de la responsable ROCON S. R. L., frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero de 1990.

ARTICULO 2º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes determinados en la resolución arriba mencionada, sin perjuicio de los intereses que pudieren corresponder hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 51 sita en Teniente General Juan Domingo Perón Nº 867, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 3º: Notificar copia de la presente en Peña 2395, Peña 2577, piso 2º "5", Peña 2490 y Santa Fe 3391, piso 9º "18", todos de Capital Federal - y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial—, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. FIRMADO: Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES JEFE REGION Nº 4.
e. 3/7 Nº 1974 v. 7/7/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º Piso - Capital Federal.

ALEGRE, Juan José

BAUTISTA, Inés

HERRERA, Jorge Carlos

e. 30/6 Nº 1960 v. 4/7/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 192/95

Bs. As., 31/5/95

VISTO

El artículo 7 de la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y;

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley establece la obligación por parte de los profesionales médicos que realizan tratamientos de Diálisis, pertenezcan éstos a instituciones públicas o privadas, de informar semestralmente a esta Institución la nómina de pacientes en tratamiento de Diálisis, sus condiciones y características.

Que, asimismo el mencionado artículo 7 de la Reglamentación establece que este I.N.C.U.C.A.I. llevará el Registro de la nómina de dichos pacientes y condiciona el cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades de la Seguridad Social a la constancia de inscripción en ese Registro Nacional.

Que, en orden a lo establecido en las citadas normas resulta necesario adoptar un mecanismo apto y eficaz para la implementación del Registro de los pacientes en tratamientos sustitutivos de la función renal.

Que a tales efectos cabe instrumentar el sistema de inscripción mediante la cumplimentación de Formularios Tipo que contengan los datos requeridos para dicho Registro.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 incisos m) de la Ley Nº 24.193;

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Formularios Tipo destinados a la implementación del Registro de la Nómina de Pacientes en diálisis previsto en el artículo 7 de la Ley Nº 24.193 y su Reglamentación, denominados "Registro de Pacientes en Diálisis", "Continuidad en Tratamiento de Diálisis" y "Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Pacientes en Diálisis".

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a todas las áreas del I.N.C.U.C.A.I., a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales, a la Sociedad Argentina de Nefrología, Sociedad Argentina de Trasplantes y a los Organismos de la Seguridad Social. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT - Presidente - I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO I

— Registro de pacientes en diálisis.

— Continuidad de práctica dialítica.

— Constancia de inscripción en el Registro Nacional de pacientes en diálisis.

e. 30/6 Nº 1983 v. 4/7/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00